

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto fijando las plantillas de los Cuerpos del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 59 a 61.

Otro dictando las normas que habrán de observarse en la tramitación de los expedientes que se promuevan al amparo de la Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado, sobre sustitución y amortización de maquinaria en la industria algodонера.—Páginas 61 a 63.

Otro prorrogando por otros cinco años, en igual cantidad y condiciones, el crédito de dos millones de pesetas anuales que se otorgó para el fomento y estímulo del cultivo del algodón en España, por Real decreto de 11 de Octubre de 1923. Página 63.

Otro nombrando Vocal de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos a D. Juan Vaxeras Coll, General de brigada en situación de primera reserva.—Página 63.

Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, a D. Manuel García Martínez, Ingeniero primero de dicho Cuerpo.—Página 63.

Otro autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para el gasto de 85.740,19 pesetas, importe de las obras suplementarias, que se indican en el edificio en construcción para talleres de dicho Instituto.—Página 63.

Otro disponiendo se publique en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de las provincias la lista,

que se inserta, de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley de Protección a la Producción nacional.—Páginas 63 a 67.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Vizconde de Estoles, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña Mercedes de Casanova y Ferrer.—Página 67.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo se adquieran por gestión directa los aparatos de señales submarinos con destino a los submarinos "C-3" y "C-4".—Página 67.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la adquisición por gestión directa de la Comisión de Marina de Europa, de dos hidroaviones de exploración táctica "Fairey", tipo F. III.—Página 67.

Otro aprobando el gasto de 57.360,85 pesetas, importe de materias lubricadoras y otros efectos de consumo de máquinas, adquiridas unas y otras por gestión directa en Bilbao, con destino al crucero "Príncipe Alfonso".—Páginas 67 y 68.

Otro disponiendo se adquieran por gestión directa dos agujas giroscópicas "Anschutz", con destino a los submarinos "C-3" y "C-4".—Página 68.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a D. Aniceto Guardá y Molinero, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Administración de segunda clase; concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 68.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto derogando en su totalidad el Estatuto de Enseñanza Mercantil aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1925, y disponiendo que para el próximo curso de 1928-1929 siga rigiendo en todas las Escuelas de Comercio el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.—Página 68.

Otro aprobando el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Oriol para las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Facultad de Medicina en Valencia.—Página 68.

Otro declarando jubilado a su instancia, por imposibilidad física, a don Baltasar Gómez Llera, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Páginas 68 y 69.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden adjudicando definitivamente a la Sociedad "Constructora Colonial" la adjudicación de dos grupos de obras en la Guinea Continental española.—Página 69.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Toribio de Prado y Santaella, Registrador de la Propiedad de Cañete de cuarta clase.—Página 69.

Ministerio de Guerra.

Real orden circular disponiendo que el abono de la cuota militar se regule tomando como base las circunstancias que concurren en el que posea la mayor cédula, bien sea el

padre, la madre o el propio interesado.—Página 69.

Otra ídem disponiendo se reserve al turno de elección la vacante de General de brigada, procedente de Infantería, producida por el pase a situación de primera reserva de D. Juan Vascras Coll.—Página 69.

Ministerio de Hacienda.

Real orden ampliando, en la forma que se indica, la habilitación de Portosín (Coruña).—Páginas 69 y 70.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de las Empresas de automóviles que se indican, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 70 a 73.

Otra habilitando en la forma que se indica la Aduana de Puigcerdá.—Página 73.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa un hornillo para refundir el metal de las máquinas de componer, con acuse al taller de imprenta de dicha Fábrica.—Página 74.

Otra disponiendo que el día 23 de Septiembre próximo pasado empiece a contarse el plazo posesorio de D. Manuel García Álvarez, nombrado por traslación Administrador de la Aduana de Tarragona.—Página 74.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Estelita Bernardo Alonso, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana en la provincia de León.—Página 74.

Otra disponiendo que el día 24 de Septiembre próximo pasado empiece a contarse el plazo posesorio de D. Javier Merino Ayensa, nombrado Vista de la Aduana de Dancharinea.—Página 74.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Pascual López Gómez, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca.—Página 74.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando una plaza de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual; nombrando para dicha plaza a D. Rafael García y Romeu, que lo es con el haber de 1.500 pesetas; y disponiendo que la vacante de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual se comunique para su provisión a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Páginas 74 y 75.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Francisco Callejón González, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Almería.—Página 75.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se anuncie

un concurso-oposición para proveer plazas de Enfermeras, vacantes en el Hospital del Rey, de esta Corte.—Página 75.

Otra ídem se convoque a concurso reglamentario para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Gerona, Las Palmas, Logroño y Soria.—Página 75.

Otra declarando jubilado a D. Eduardo Aceña Calle, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña.—Página 75.

Otra concediendo la excedencia a doña Noema Camiña Alonso, Vigilante administrativo de la Dirección general de Seguridad.—Páginas 75 y 76.

Otra declarando en situación de supernumerario, por enfermo, a don Carlos Tejada y Galván, Oficial de 3.000 pesetas del Cuerpo de Telégrafos.—Página 76.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Carmen Padrón y Boleños, Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos.—Página 76.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Felipe Fernández y Hertrádon, Oficial de 3.000 pesetas del Cuerpo de Telégrafos.—Página 76.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba) solicitando subvención del Estado para un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—Página 76.

Otra ídem ídem incoado por el Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) solicitando la subvención de 100.000 pesetas por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas.—Páginas 76 y 77.

Otra ídem ídem incoado por el Ayuntamiento de Lumbrerales (Salamanca) solicitando subvención del Estado por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—Página 77.

Otra ídem ídem incoado por el Ayuntamiento de Aytóna (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—Página 77.

Otra ídem ídem incoado por el Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas.—Páginas 77 y 78.

Otra ídem ídem incoado por el Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—Página 78.

Otra ídem incoado por el Ayuntamiento de Navalvenga (Ávila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—Página 78.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Castellón.—Páginas 78 y 79.

Otra ídem ídem la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.—Página 79.

Otra anulando la Real orden de 29 de Mayo último; autorizando a la Comisión Asesora para que inicie sus nuevas gestiones en relación con las adquisiciones de material de radiotelefonía, y reduciendo de 25.000 a 10.000 pesetas la adquisición de aparatos de radiotelefonía para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 79.

Otra disponiendo se adquirieran como ensayo y con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, fotografías en color iguales al modelo presentado por la Sociedad "Fotocolor".—Página 79.

Otra disponiendo se remita al Registro general de la Propiedad intelectual la Memoria que se indica, de D. Francisco Álvarez Ossorio, a los fines de conocimiento y copia de los artículos del Convenio de Berna, reformados, y que se den las gracias a dicho señor y a D. José de Gattostra.—Página 80.

Otra disponiendo se consideren creadas definitivamente tres Escuelas nacionales, una de niños, otra de niñas y una de párvulos, en la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta.—Página 80.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Maximino González y González, Habilidadado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valls (Tarragona).—Página 80.

Otra nombrando a las señoras y señores que se mencionan, Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de construcciones escolares de la provincia de Valladolid.—Página 80.

Otra disponiendo se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentran en expectativa de destino y pertenezcan a la Sección de Letras, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 81.

Otra ídem se anuncien para su provisión a oposición, turno libre, la Cátedra de Historia Natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Huesca, Zafra, Calatayud y Tortosa.—Página 81.

Otra concediendo una nueva prórroga de nueve meses de la consideración de pensionado para realizar estudios en Alemania, a D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel.—Página 81.

Otra anunciando a concurso de traslado, entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 81.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Teodoro Doroteo Soria y Hernández, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo.—Página 81.

Otra nombrando Profesor auxiliar español de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas a don Francisco Javier Tapia y Cervantes, que es Auxiliar gratuito de la misma enseñanza en la citada Escuela desde 1919.—Páginas 81 y 82.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se manifieste al Sr. Ministro de Estado que han sido designados miembros del Comité Científico de la Oficina Internacional del Vino, en París, para defensa del vino, los Ingenieros

Agrónomos que se mencionan.—Página 82.

Otra ídem id. id. que han sido designados los Ingenieros Agrónomos que se indican, como miembros de la representación oficial de España en el Congreso Internacional de Olivicultura que se celebrará en Túnez del 25 del mes actual al 8 de Noviembre próximo.—Página 82.

Otra disponiendo queden sustituidos por los que se insertarán los textos de los artículos 23 y 26 del Reglamento para el régimen del Consorcio del Plomo en España.—Página 82.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritaria interlocal de Panadería, de Zaragoza.—Páginas 82 y 83.

Otra ídem id. id. cada uno de los Comités paritarios de la Industria Hotelera, de Sevilla.—Página 83.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 83 a 85.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Materiales y Oficios de la construcción, de Zaragoza.—Páginas 85 y 86.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular.—Página 86.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, verificado el día 1.º del mes actual.—Página 87.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Nemesio Sanz Santamaría, Secretario del Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato.—Página 88.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso-oposición para proveer plazas de Enfermeras en el Hospital del Rey, de esta Corte.—Página 88.

Convocando concurso reglamentario para la provisión de las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Gerona, Las Palmas, Logroño y Soria, y sus resultados.—Página 88.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Historia Natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Huesca, Zafra, Calatayud y Tortosa.—Página 88.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 46.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La vigente ley de Presupuestos—artículo 5.º—autorizó la mejora de plantillas de los Cuerpos del Instituto Geográfico y Catastral, que con respecto a sus similares, principales y auxiliares de la Ingeniería están en no equitativa inferioridad económica. El Real decreto de 6 de Marzo último mejoró parcialmente dos de dichos Cuerpos, sin perjuicio, según en él se consignaba, de que antes de la promulgación de la ley económica

de 1929 se buscara para ellos y los demás "remedio a la precaria situación actual". Y el Real decreto de 18 de Mayo último fijó las amortizaciones a realizar en el Instituto para minorar prudentemente el costo que para el Erario habrá de tener el hacer cesar la "injustificada desigualdad" aludida en el anterior Real decreto.

Ya hecho el estudio completo recientemente mencionado, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.660.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

1.º Para dar cumplimiento—sin

umentar los gastos presupuestarios hoy autorizados—al artículo 5.º de la vigente ley económica y a los Reales decretos de 6 de Marzo y 18 de Mayo último, se fijan, cual puntualiza el estado incluido en el párrafo décimo, las plantillas de los Cuerpos del Instituto Geográfico y Catastral, que solamente serán definitivas cuando estén hechas todas las amortizaciones aprobadas en el último de los citados Decretos y extinguidas las percepciones por diferencias de sueldos, trienios y quinquenios para lo venidero, suprimidas en el artículo 5.º del actual presupuesto.

2.º Recursos aplicables a dichas plantillas definitivas, a las iniciales para 1929 y a las sucesivas transitorias hasta alcanzar las primeras, serán:

Las consignaciones del capítulo décimo-tercero del presupuesto, más el crédito de 124.300 pesetas concedido en 6 de Marzo último; pero aplicando a las plantillas 30.000 pesetas, a rebajar en gratificaciones reglamentarias del concepto 1.º, artículo 4.º, por reducción de perceptores, y eliminando

ción de la del Director general, que cargará a trabajos hechos por tarifa, y sin aumento de ésta, a razón de tres milésimas de dicha tarifa.

Siete mil y 1.500 pesetas, que, respectivamente, se rebajarán de dietas y viajes en comisiones y delegaciones al extranjero, y por iguales conceptos en inspección de Fieles contrastes.

Ochenta mil, 70.000 y 10.000 pesetas, que los más baratos métodos de trabajos hoy aplicados, la cooperación a sus gastos de diversas entidades y economías alcanzadas en el costo de primeras materias permiten introducir en las partidas 3.060.000, 2.738.000 y 464.500 pesetas del capítulo decimoctavo.

La cuantía de las amortizaciones, a medida que vayan haciéndose efectivas y en la forma puntualizada en los siguientes párrafos.

3.º A las plantillas definitivas se irá llegando paulatinamente, mediante otras sucesivas transitorias, aplicando en cada presupuesto a ellas no lo que importen las amortizaciones y extinciones de devengos complementarios, imposibles de prever en él, sino aumentando, *a posteriori*, el del siguiente año, en lo que el Erario haya dejado de gastar, de lo consignado para personal en el anterior, por ser este recurso concedido a la mejora y retenido por el Tesoro de uno a otro ejercicio.

4.º Las dotaciones de las plantillas iniciales para 1929 se formarán, pues, agregando a los recursos del párrafo segundo los sobrantes de personal por amortizaciones en 1928 realizadas; descomponiendo dicha suma en partes proporcionales a las deficiencias a las plantillas definitivas, sumando dichas partes proporcionales a las totales consignaciones actuales de los respectivos Cuerpos, sumas de las que habrán de costearse, además de las plantillas de cada Cuerpo, las obligaciones a extinguir todavía pendientes de extinción en el Presupuesto de 1929.

5.º Las dotaciones de las transitorias, en sucesivos años, resultarán de rebajar en obligaciones a extinguir en cada Cuerpo las cantidades que durante el anterior año hayan sido amortizadas, y las cuales serán en el siguiente agregadas a la plantilla del personal no amortizable del mismo.

6.º Cuando algún Cuerpo llegue a su plantilla definitiva antes de hacerse la totalidad de las amortizaciones para él decretadas, los sobrantes

de las venideras, todavía por realizar en él, beneficiarán a los más atrasados en la evolución de la mejora hasta ser embebidos en el conjunto de las plantillas definitivas de todos.

7.º Se acelerarán amortizaciones y extinciones de complementarios devengos individuales, dando al ascenso todas las vacantes originadas por la mejora en las categorías superiores a la última, sin que, por extraordinarias, se reserve ninguna al ingreso de personal en situación pasiva, que continuará cubriendo una de cada dos de las ordinarias por fallecimiento, jubilación o pase a supernumerario.

8.º Según lo prevenido en el artículo 5.º del vigente Presupuesto, tan pronto rijan las plantillas iniciales de 1929 no se harán nuevas acreditaciones de diferencias por mayor sueldo, a que se tenga derecho en otros Cuerpos, ni tampoco quinquenios ni trienios.

9.º De las sumas de cantidades a repartir equitativamente a los efectos de mejora se reservarán, antes de proceder a dicho reparto, 10.000 pesetas, destinadas a beneficiar, siquiera modestamente, al personal no agrupado en Cuerpos: Taquígrafos, Mecanógrafos y aspirantes a observadores.

10. Las plantillas definitivas a que se ha hecho referencia serán:

Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

| | Sueldos anuales. | Pesetas. |
|--|---------------------|----------|
| 1 Presidente de las Juntas calificadoras y facultativas, Jefe Superior de Administración civil | | 20.000 |
| 1 Primer Inspector general, Jefe Superior de ídem ídem..... | | 18.000 |
| 6 Inspectores generales, Jefes Superiores de ídem, a 15.000..... | | 90.000 |
| 10 Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de primera clase, a 12.000... | | 120.000 |
| 16 Ídem ídem de segunda ídem, ídem de ídem de tercera ídem, a 10.000..... | | 160.000 |
| 30 Ídem primeros, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000..... | | 240.000 |
| 35 Ídem segundos, Jefes de ídem de segunda ídem, a 7.000..... | | 245.000 |

| | Sueldos anuales. | Pesetas. |
|---|---------------------|------------------|
| 23 Ídem de entrada, Jefes de ídem de tercera ídem, a 6.000..... | | 138.000 |
| 122 | | 1.031.000 |

Cuerpo de Topógrafos, Ayudantes de Geografía.

| | | |
|--|--|------------------|
| 1 Topógrafo Ayudante mayor, Jefe de Administración de primera clase | | 12.000 |
| 2 Ídem ídem, Jefes de ídem de segunda ídem, a 11.000 | | 22.000 |
| 5 Ídem ídem, Jefes de ídem de tercera ídem, a 10.000 | | 50.000 |
| 15 Ídem Ayudantes principales, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000..... | | 120.000 |
| 20 Topógrafos Ayudantes principales, Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000..... | | 140.000 |
| 31 Ídem ídem ídem, Jefes de ídem de tercera ídem, a 6.000 | | 186.000 |
| 86 Ídem ídem primeros, Oficiales primeros de Administración, a 5.000. | | 430.000 |
| 120 Ídem ídem segundos, Oficiales segundos de ídem, a 4.000..... | | 480.000 |
| 230 | | 1.440.000 |

Cuerpo de Geómetras, Auxiliares de Ingenieros Geógrafos.

| | | |
|--|--|------------------|
| 1 Geómetra, Auxiliar mayor | | 6.000 |
| 5 Ídem ídem ídem, a 5.000... | | 25.000 |
| 116 Ídem ídem de primera clase, a 4.000..... | | 464.000 |
| 328 Ídem, ídem de segunda ídem, a 3.000..... | | 984.000 |
| 450 | | 1.479.000 |

Observatorio Astronómico de Madrid.

| | | |
|----------------------------------|--|----------------|
| 1 Astrónomo Jefe..... | | 16.000 |
| 1 Ídem de término..... | | 14.000 |
| 1 Ídem de ídem..... | | 12.000 |
| 3 Ídem de ídem, a 10.000. | | 30.000 |
| 2 Ídem de ascenso, a 7.000. | | 14.000 |
| 3 Ídem de entrada, a 5.000 | | 15.000 |
| 11 | | 101.000 |

A deducir 6.500 pesetas, mientras el Astrónomo que actualmente perciba

sus haberes por la Universidad Central continúe en tal situación.

Cuerpo de Meteorólogos y Auxiliares, de Meteorología.

| | Sueldos anuales. Pesetas. |
|---|---------------------------------|
| 1 Meteorólogo de término, Jefe de Administración de primera clase. | 12.000 |
| 1 Meteorólogo de término, Jefe de Administración de tercera clase. | 10.000 |
| 2 Idem íd., Jefes de Negociado de primera íd., a 8.000..... | 16.000 |
| 2 Idem de primera, Jefes de ídem de segunda ídem, a 7.000..... | 14.000 |
| 3 Idem de ascenso, Jefes de ídem de tercera ídem, a 6.000..... | 18.000 |
| 5 Idem de entrada, Oficiales primeros de Administración, a 5.000. | 25.000 |
| 1 Auxiliar de Meteorología, Jefe de Negociado de tercera clase..... | 6.000 |
| 2 Idem de ídem, Oficiales primeros de Administración, a 5.000..... | 10.000 |
| 7 Idem de ídem, Oficiales segundos de ídem, a 4.500..... | 31.500 |
| 7 Idem de ídem, Oficiales segundos de ídem, a 4.000..... | 28.000 |
| 5 Idem de ídem, Oficiales terceros de ídem, a 3.500..... | 17.500 |
| 36 | 188.000 |

Cuerpo de Delineantes Cartográficos.

| | |
|---|----------------|
| 1 Delineante de término, Jefe de Negociado de segunda clase..... | 7.000 |
| 4 Idem mayores, Jefes de ídem de tercera ídem, a 6.000..... | 24.000 |
| 11 Idem primeros, Oficiales primeros, de Administración, a 5.000..... | 55.000 |
| 18 Idem segundos, Oficiales segundos de ídem, a 4.000..... | 72.000 |
| 10 Idem terceros, Oficiales terceros de ídem, a 3.000..... | 30.000 |
| 44 | 188.000 |
| 14 Delineantes de primera clase, a 4.000..... | 56.000 |

Cuerpo de Delineantes de Catastro.

| | Sueldos anuales. Pesetas. |
|--|---------------------------------|
| 21 Idem de segunda ídem, a 3.000..... | 63.000 |
| 35 | 119.000 |
| <i>Cuerpo Administrativo-Calculador.</i> | |
| 1 Jefe de Negociado de tercera clase..... | 6.000 |
| 4 Oficiales primeros de Administración, a 5.000. | 20.000 |
| 18 Idem segundos de Administración, a 4.000. | 72.000 |
| 77 Idem terceros de ídem, a 3.000..... | 231.000 |
| 100 | 329.000 |

Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas.

| | |
|----------------------------------|----------------|
| 1 Oficial mayor..... | 6.000 |
| 3 Idem primeros, a 5.000 | 15.000 |
| 8 Idem segundos, a 4.000. | 32.000 |
| 20 Idem terceros, a 3.000. | 60.000 |
| 12 Idem de entrada, a 2.500..... | 30.000 |
| 44 | 143.000 |

Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas.

| | |
|------------------------------------|---------------|
| 4 Ayudantes primeros, a 3.000..... | 12.000 |
| 8 Idem segundos, a 2.500. | 20.000 |
| 9 Idem terceros, a 2.000. | 18.000 |
| 21 | 50.000 |

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Con ocasión de crearse el Comité Regulador de la Industria algodонера, a tenor del Real decreto de 9 de Julio de 1926, concediéndosele determinados recursos para atender a sus obligaciones; que se concretaron por el momento a un impuesto sobre las introducciones de algodones, que se haría efectivo en las Aduanas por medio de un arbitrio de cinco céntimos por kilogramo de algodón en rama importado, y cuyo arbitrio se liquidaría con independencia de los de-

rechos arancelarios, habiendo sido tales recursos aumentados por virtud del Real decreto-ley de 2 de Junio de 1927, estableciendo que el Estado durante el plazo de un año, a partir de la publicación de dicho Decreto, abonaría al Comité una cantidad igual a la que dedicase a primas de sus propios recursos, sin que el total subsidio del Estado pudiese por tal concepto exceder de la suma de 6.500.000 pesetas, Real decreto que fué aclarado por Real orden de 18 del propio mes de Junio en términos de declarar que dentro del límite máximo señalado en el mismo, el Estado contribuiría durante el plazo de un año, señalado en él, con una cantidad igual a la que el Comité invirtiese en primas, comprendiendo además los fines indicados en los números 2.º y 4.º del apartado j) del artículo 2.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Por otra parte, el Real decreto orgánico creando el Comité establece con carácter preceptivo que en su presupuesto de gastos se tendrá en cuenta los de sostenimiento del mismo, que no podrán exceder del 10 por 100 de sus ingresos; que el Comité destinará otro 10 por 100 de los ingresos a la propaganda genérica de los artículos de algodón en los mercados extranjeros, en la forma y condiciones que mejores resultados puedan producir; que será partida esencial de los gastos del Comité el auxilio en metálico a las exportaciones de manufacturas de algodón, y que si resultase remanente sobre los gastos citados el Comité podrá dedicar hasta un 10 por 100 de sus ingresos a facilitar la renovación de maquinaria, mediante el procedimiento que considere más apropiado y que someterá a la aprobación del Jefe del Gobierno.

Se ha dictado después la Real orden de 30 de Noviembre del año último, mediante la que se establecen las normas reguladoras de un plan general de sustitución y amortización de maquinaria en la industria algodонера, estableciéndose en el artículo 5.º que la cantidad destinada a los efectos de la misma afectará exclusivamente al arbitrio de cinco céntimos por kilogramo de algodón importado, con arreglo a la autorización concedida por el artículo 2.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, y de la recaudación de dicho arbitrio

destinará el Comité la parte que considere precisa, dando siempre preferencia a la exportación, conservando el 10 por 100 de gastos del Comité y propaganda, añadiendo, que en tal sentido se entenderá modificado el apartado j) del artículo 2.º del citado Real decreto.

Se previene además en la última de las mencionadas Reales órdenes que en todos los casos de solicitud de instalación de maquinaria, tanto en sustitución de otra como tratándose de nuevas instalaciones, el Comité regulador de la Industria algodonera tramitará el expediente y propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Comité regulador de la Producción Industrial, la resolución procedente.

Y por último, cuando llegue el momento de dar cumplimiento a alguna de las prevenciones que se derivan de la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, especialmente en lo que afecta a la compra de maquinaria por el Comité y aun a las ventas que pueda realizar el propio organismo, es posible que se presente la cuestión relativa a si debe o no tributar por Derechos reales.

Expuestos los antecedentes que preceden, aparece fuera de duda la necesidad de refundir las disposiciones relativas a los tres extremos que acaban de apuntarse, tanto para darles la conveniencia uniformidad como para evitar toda clase de dudas acerca del procedimiento a que deban sujetarse las solicitudes que se formulen al amparo de la Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado sobre sustitución y amortización de maquinaria, resolviendo además el punto relativo al impuesto de Derechos reales, ya que si el pago de los mismos en determinados casos pudiera significar el cumplimiento estricto de la ley, podría dificultar la actuación del Comité y aun enervar los efectos que el Poder público persigue por medio de la citada Real orden.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.661.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las normas que habrán de observarse en la tramitación de los expedientes que se promuevan al amparo de la Real orden de 30 de Noviembre del año último sobre sustitución y amortización de maquinaria en la industria algodonera y cuyos preceptos se consideraran comprendidos en el presente Real decreto, serán las que se disponen a continuación:

1.º Toda solicitud que se formule deberá presentarse ante el Comité regulador de la Industria algodonera, debiendo formalizarse en términos claros y concisos, comprendiendo los antecedentes y fundamentos en que se apoye y la petición concreta que se formule, y sin perjuicio de acompañar desde luego cuantos documentos estime necesarios para justificarla el peticionario, vendrá éste obligado a suministrar cuantos otros elementos de comprobación reclame el Comité para formar juicio y poder, en vista de los mismos, elevar la proposición que estime procedente a la Superioridad.

2.º Presentada que sea cualquier solicitud, se comunicará por Secretaría al Comité regulador de la Producción industrial, con expresión del número de registro, fecha de entrada y objeto, con remisión del anuncio correspondiente, para su publicación en la GACETA a fin de que dentro del plazo de quince días puedan acudir ante el Comité regulador de la Industria algodonera, formalizando oposición aquellos que lo estimasen conveniente a sus intereses.

Si la oposición se presentase al Comité regulador de la Producción industrial, será remitida por éste, sin pérdida de tiempo, al Comité regulador de la Industria algodonera para que pueda tenerla en cuenta antes de emitir dictamen.

3.º Sin perjuicio de la obligación genérica contraída por el solicitante a tenor del párrafo primero, será necesario que cuando se trate de la sustitución de maquinaria usada por otra nueva, con reducción bajo el régimen de primas, se justifique que la maquinaria que se trata de sustituir pertenecía al solicitante antes del 13

de Febrero de 1927, en que se publicó en la GACETA el Reglamento del Comité, y en el caso de que se ofrezca la venta de maquinaria que se justifique el dominio y libertad de cargas a su completa satisfacción.

4.º Se dará a cada solicitud la tramitación que corresponda para dejar comprobados los extremos en que la misma se apoye, en términos que la ponencia correspondiente pueda formalizar el dictamen que estimen procedente ante la Comisión ejecutiva, bien entendido que cualquiera que sea la instrucción que, según los casos, corresponda, cuando se trate de expedientes en que se ofrezca la venta de maquinaria al Comité, será condición precisa que antes de llevarse a la Comisión ejecutiva el dictamen de la ponencia pase a informe de la Secretaría general en funciones de Asesoría jurídica y al Ingeniero industrial que formule la valoración de la maquinaria ofrecida.

La ponencia deberá formalizar el dictamen dentro del plazo de treinta días naturales de la presentación de la respectiva solicitud, salvo en el caso de que los interesados dejen de presentar los documentos que se les pidan. Si la resistencia de los mismos a presentarlos fuera notoria, podrán ser compelidos con dejar sin efecto la solicitud.

5.º Aprobado que sea por la Comisión ejecutiva el dictamen que en cada caso emita la ponencia, se formalizará la correspondiente proposición, con remisión del expediente, incluidas las protestas y oposiciones que se hubiesen formulado, al Comité regulador de la Producción industrial, que intervendrá como único organismo entre el Comité regulador de la Industria algodonera y la Presidencia del Consejo de Ministros, para que con el informe de su Secretaría y el acuerdo de su Presidente, la eleve a dicha Presidencia del Consejo de Ministros con la urgencia adecuada a las circunstancias del caso al objeto de que se dicte la resolución que corresponda.

Artículo 2.º Las cantidades que se destinen a la compra de maquinaria y premios o compensaciones por sustitución afectarán exclusivamente al arbitrio de cinco céntimos por kilogramo de algodón importado con arreglo a la autorización concedida por el artículo 2.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, y de la recaudación de este arbitrio destinará el Comité la parte que considere precisa a los indicados fines, dando siem-

pre preferencia a la exportación y conservando el 10 por 100 respectivamente correspondiente a los gastos del Comité y a propaganda, en cuales términos se entiende modificado el apartado j) del artículo 2.º del citado Real decreto, sin que a partir de la fecha de la vigencia del presente Real decreto sea necesario justificar la existencia del remanente a que dicha disposición se refiere.

Artículo 3.º Se declaran exentos del pago del impuesto de Derechos reales cualesquiera operaciones relacionadas con la compra de maquinaria que realice el Comité, siempre que sea con objeto de destruirla.

Disposición transitoria.

Los expedientes que se hallen pendientes se adaptarán a las reglas establecidas en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Núm. 1.662.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito de dos millones de pesetas anuales, por un periodo de cinco años, que se otorgó por Real decreto de 11 de Octubre de 1923, para el fomento y estímulo del cultivo del algodón en España, se prorroga por otros cinco años, en igual cantidad y condiciones.

Artículo 2.º En los presupuestos generales del Estado se consignará el crédito de dos millones para cada ejercicio económico hasta completar los 10 millones en cinco ejercicios consecutivos y bajo el epígrafe que viene figurando, "Para gastos de la Comisaría Algodonera del Estado", en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.663.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo

con éste y en virtud de la dispuesto en el Decreto-ley fecha 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero del corriente año,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y Armada, al General de brigada en situación de primera reserva, D. Juan Yaxeras Coll, en sustitución del General de división don Mario Mustera Planas, nombrado Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.664.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, por pase a supernumerario de D. Rodrigo Gil Ruiz; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 28 de Agosto próximo pasado, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, al Ingeniero primero de dicho Cuerpo D. Manuel García Martínez.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.665.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para el gasto de 85.740,19 pesetas, importe de las obras suplementarias de colocación de rejas y cubiertas de cristales en el edificio en construcción para talleres de dicho Instituto, según proyecto y presupuesto, aprobados, del Arquitecto-Director, y cuyas obras habrán de hacerse por administración, con cargo al capítulo 1.º, artículo único del presupuesto extraordinario de 9 de Julio de 1926.

Dado en San Sebastián a veinti-

nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.666.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente en 1928, de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisión oficial del Motor y del Automóvil.—Propone la siguiente modificación:

Autocamiones, camionetas, autotaxis, autobombas para riegos e incendios, autocombulancias, apisonadoras, volquetes, tractores, rulos, motores de aviación, industriales y marinos, de grúas, cabrestantes y demás vehículos de motor, se admitirá la concurrencia extranjera en las condiciones señaladas en el Real decreto-ley de 31 de Marzo de 1928.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Artillería.

Cañones y proyectiles.—Por lo que respecta al moderno material de Artillería naval, los cañones construidos hasta el presente no han sido de calibre superior (152,4 m/m), ni se conoce ningún establecimiento nacional con independencia de la Fábrica de Trubia, que puede construir artillería de diámetro mayor. En cuanto a los proyectiles para la Marina, sólo consta la posibilidad de construirlos en los tipos más corrientes hasta el calibre de 305 m/m. y de las clases perforantes y semiperforantes, únicamente hasta el de 152,4 m/m. Tampoco se han construido todavía

proyectiles iluminantes de ninguna clase.

Ametralladoras.—Aunque algún modelo de estas armas se construye desde hace tiempo en el país, la necesidad de cierta latitud para adquirir las de otros tipos que se adapten mejor a condiciones particulares de los servicios y circunstancias de que la Marina emplea la ametralladora Vickers, de construcción extranjera, aconseja mantener en la relación el apartado número 111 de la relación aprobada para el año 1927, agregándole también, para mayor comprensión, el concepto "fusiles ametralladoras".

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente, como se ha expuesto, las necesidades de la Marina y el Estado de la industria artillera del país, con independencia de las posibilidades de la Fábrica de Trubia, procedería introducir en la relación los apartados siguientes: Número ... "Cañones y proyectiles perforantes y semiperforantes para el servicio de la Marina, de calibres superiores a 152,4 m/m. Proyectiles de otros tipos para el mismo servicio y de calibres mayores que 305 m/m. Proyectiles iluminantes".

Núm. ... Ametralladoras y fusiles ametralladoras...

Sección del Material.—Negociado 3.º (Tiro naval y torpedos).

Tiro naval.—Como todavía no existe en España ninguna fábrica conocida como productora de aparatos de óptica aplicados a la Dirección de Tiro, tanto de observación simplemente, como de observación y medida de distancias, ni tampoco se ha dado a conocer casa constructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro usados para las correcciones, tan necesarios en las estaciones de mando, ni los otros complementarios para las transmisiones y recepciones de órdenes, así como los aplicados a la instrucción de los apuntadores, no es posible prescindir de la concurrencia extranjera en lo que afecta al material de las "Direcciones del Tiro Naval".

Torpedos.—Sigue actualmente sin aparecer industria particular conocida productora de esta clase de armas, y, por lo tanto, de aquel que le es anejo para manejarles; pues continúa en vía de acometerse esta nacionalización, por medio de una fábrica que será implantada en terrenos de Cádiz por cumplimiento de concierto celebrado por la Marina con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, razón que también impide pueda por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera por lo que se refiere al material de torpedos y su anejo".

Minas submarinas.—Igualmente es desconocida entidad alguna nacional que ni siquiera haya intentado la producción relacionada con las minas submarinas en general, con sus cargas y accesorios, ni aquellas llamadas cargas de profundidad empleadas contra submarinos con los elementos propios para su empleo, ni el otro relacionado con las defensas contra aquéllas.

cual acontece con los paravanes con todos sus componentes; causas todas que impiden poderse prescindir de la concurrencia extranjera de todo lo relacionado con "Minas submarinas, cargas de profundidad, paravanes y accesorios".

En consecuencia, procedería, por lo que afecta a este Negociado, que la lista fechada en 28 de Enero de este año, inserta en el *Diario Oficial* número 29, deberían quedar subsistentes los puntos 98, 101, 113 y 121, por entender que en ellos van comprendidos todos los materiales que van expuestos en los diferentes epígrafes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

A. Material científico y de investigación en general.—Las relaciones vigentes, con un criterio plausible, incluyen en el número 192 los "aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental o superior de cada especialidad". No se alcanza, en verdad, cuál puede ser la razón de especializar estas disciplinas con detrimento de todas las otras, ya que tienen en su apoyo iguales fundamentos. La industria nacional produce innumerables aparatos, que sirven para la enseñanza elemental y superior de la Física, "Poleas y Polipastos", "Bombas", etc.—sería prolijo e innecesario enumerarla—, y, sin embargo, el Gobierno, con perfecto acuerdo, ha incluido este epígrafe general.

Pensó, sin duda, que el Maestro, el investigador, debe tener el derecho de elegir el procedimiento de enseñanza y sus materiales.

Puede la industria nacional ser bastante para servir las necesidades del trabajo y acaso no serlo para satisfacer las exigencias pedagógicas. Sin negar sus excelencias, pueden estar faltas sus creaciones de matiz, finura y de las condiciones inherentes a las aplicaciones de la Cátedra o las investigaciones del laboratorio, dando a esta última palabra su sentido más amplio y general.

Puede ser suficiente para los trabajos industriales y burocráticos, y no serlo, tal vez, para la labor investigadora, y el solo peligro de perderse o dificultarse un descubrimiento o una comprobación debe impulsarnos a dar las mayores facilidades al trabajo científico, no por el Profesor tan sólo, sino por los sagrados fueros del alumno y de la enseñanza.

Hay además muchos objetos y aparatos que son distintos cuando se trata de darles finalidades industriales o recreativas que cuando se trate de cumplir fines pedagógicos.

Claro es que muchos de ellos, como los cinematógrafos, máquinas de coser, aparatos de radiotelefonía, pianos y armoniums, pueden ser considerados dentro de la lista; los primeros en el epígrafe 175, "aparatos de proyección", y los últimos acaso en el 251, "instrumentos de música de viento y percusión", y aun todos ellos en el 192, que encabeza esta nota; pero esa misma diversidad de enunciados puede hacer la aplicación expuesta a indeterminaciones y a protestas.

Debería, pues, incluirse un epígrafe redactado así:

"Todos los aparatos, instrumentos y productos adquiridos con fondos del

presupuesto de Instrucción pública, para fines de enseñanza".

B. Máquinas de escribir.—Pueda desaparecer la limitación sostenida en la lista para 1928.

Según referencias, no existe verdadera industria española de máquinas de escribir. La hubo, pero debe haber desaparecido. La prueba es que jamás se presenta a un concurso de los anunciados por este Ministerio y que los Centros de enseñanza afirman que las máquinas "Victoria" no están ya en el mercado, ni encuentran nadie que las venda en España. Cuando las hubo no satisfacían enteramente las necesidades de las oficinas públicas. Por ello casi todos los Centros de enseñanza y oficinas han incoado el expediente de excepción a que se refiere la Real orden de 11 de Diciembre de 1923.

Y si esto sucedía en plena producción, desaparecida o al menos ammorada ésta, no debe subsistir una limitación que ya no tiene razón que la justifique.

MINISTERIO DE FOMENTO

Propone las siguientes variantes:

Obras públicas de Almería.—Aparatos para varar buques, carro-cuna, maquinaria frigorífica de amoníaco y ácido carbónico, termo-dinámicas con motor de combustión interna, dragas, palas automáticas, excavadoras, aparatos perforadores de aire comprimido, elementos y accesorios de draga, como cangilones, ejes, prismas, carretillas y cabrestantes eléctricos, soldadura eléctrica y oxi-acetileno, máquinas herramientas para el trabajo de hierro y metales y aparatos de extinción de incendios para servicio marítimo y de salvamento de buques.

Puerto de Algeciras.—Puzolanas y cementos puzolánicos.

Puerto de Avilés.—Priestmans gánguiles, dragas, gabarras, remolcadores, grúas patentadas con biela y avance horizontal de la carga.

Obras públicas de Albacete.—Automóviles.

Obras públicas de Alicante.—Tractores, escarificadores, apionadoras con motor de gasolina y de aceites pesados, camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir.

Obras públicas de Coruña.—Cadenas calibradas, chapas galvanizadas de acero onduladas, dragas, tractores con motores de aceites pesados, conmutatrices, rectificadores, de vapor de mercurio, bombas con motores de aceites pesados, escafandras y accesorios y cemento fundido.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Tractores, orugas y aparatos compresores de aire, portátiles.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.—Alzas automáticas y aparatos reguladores de nivel de agua en embalses y canales que disfruten de patente.

Obras públicas de Gerona.—Apisonadoras vapor bencina, y especialmente aceites pesados y para tractores motor mecánico.

Puerto de Grao.—Camionetas automóviles de una y media toneladas, de

precio inferior a 8.500 pesetas, y automóviles-eseobas.

Puerto de Gijón.—Dragas gáungules, remolcadores de motor material de aire comprimido, cables de acero de alta resistencia, material de bucería y cadenas calibradas.

Obras públicas de Huelva.—Dragas.

Obras públicas de Huesca.—Máquinas de calcular y de escribir y automóviles para el servicio de Obras públicas.

Obras públicas de Logroño.—Grupos de motores Diesel o Semidiesel con machacadoras de piedra o con bombas de agotamientos.

Obras públicas de Oviedo.—Dragas.

Puerto de Pasajes.—Marinas, tanto de rosario como de succión.

Obras públicas de Santander.—Dragas y cemento Portland.

Obras públicas de Sevilla.—Tabletas metálicas. Pernos de acero especiales para rosario de dragas, cables metálicos antigiratorios para grúas, aparatos para huzos y sus accesorios, piezas de repuesto para máquinas, cementos fundidos y otros especiales que no se producen en el país.

Jefatura de cimentaciones.—Trenes de cimentación por aire comprimido.

Jefatura de sondcos.—Trenes de sondos y sus elementos.

Jefatura de Explotación de ferrocarriles por el Estado.—Establecida por ministerio de la ley la protección a la industria nacional, se cree este servicio en el caso de informar, atemperándose a los dictados de aquellas superiores normas, y en tal sentido diremos, en términos generales, que dentro de la industria nacional se pueden hallar los artículos que corrientemente son de aplicación imprescindible para un ferrocarril, pues aun cuando hay algunos, como los engrases, que en las actuales circunstancias vienen del extranjero, ya se encuentra previsto y juzgado este problema importantísimo que aludimos.

No obstante lo dicho, y pese al impulso que en los últimos años se dió para que tengamos en condiciones, dentro de la industria nacional española, los artículos de nuestro peculiar consumo, hay algunos aspectos en que por lo insuficiente de la producción, o por lo imperfecto de los materiales, o por que las materias primas han de venir de afuera, o por un considerable rendimiento a favor de los materiales extranjeros, es preciso dirigir la mirada más allá de nuestras fronteras.

En relación con tales conceptos, podemos aseverar, por ejemplo, que la brea, aun produciéndose en España en buenas condiciones de clase, es insuficiente la destilada en el país para

fabricar los aglomerados de nuestro consumo, como lo patentizó la huelga hullera inglesa del año 26.

Las traviesas y postes de telégrafo pueden, en condiciones normales de consumo, darlos nuestros bosques, sobre todo intensificando la repoblación forestal; pero mucho tememos que la intensa construcción de ferrocarriles, que hoy alcanza una proporción jamás soñada en nuestro país, convirtiese la corta nacional en despiadada tala, ya, desgraciadamente, observada en algunos sectores de nuestras zonas madereras, que ven incluso transformado su régimen meteorológico, y, por consiguiente, todos los factores de la vida agrícola, por causa, según respetables opiniones, de la acción devastadora del arbolado. Como complemento a estas razones, debemos añadir que en nuestras líneas se probaron traviesas del Brasil, y tenemos de ellas excelente impresión; y remontándonos a otros ensayos que datan de lejanas fechas, podemos citar el resultado que dieron a largos plazos los postes empleados en la línea de A. S., y que entendemos no podrían esperarse iguales tratándose de madera del país. Otros datos, adquiridos también a base de práctica, nos acusan para postes de telégrafo, de madera extranjera, por ejemplo los kiánizados procedentes de la Selva Negra, unos resultados magníficos, y por todo ello opinamos debe consentirse, al menos mientras duren las presentes circunstancias, la metódica importación de maderas extranjeras.

En cuanto a elementos de material y tracción, quizá sea este el aspecto mejor servido dentro de la producción nacional, sobre todo en lo referente a la tracción de vapor, pues la eléctrica, cuya aplicación está llamada a intensificarse considerablemente en nuestros días, aunque cuenta actualmente con medios constructivos nacionales, son éstos de reciente implantación, y por ello, tratándose de problema de tal responsabilidad por las consecuencias que podría acarrear un material deficiente, parece lógico favorecer, por un lado el desarrollo de la industria que nace; pero, por otra parte, lo parece buscar en la industria ya formada y contrastada los elementos de mayor trascendencia, sin perjuicio de que además (y como medio de ayudar a nuestra industria) se imponga a las entidades ferroviarias el uso parcial de lo que se vaya construyendo en el país. Algo por el estilo pudiera decirse respecto a tracto-motores.

No obstante la opinión favorable, emitida al principio del anterior párrafo, debemos consignar que en lo relativo a materiales de reparación, como tubos para interior de calderas y llantas para máquinas y coches las

proporciona, es verdad, la industria nacional; pero a veces lo hace con tales moratorias, que los coches y máquinas, obligados a rodar como quiera que se encuentren, lo realizan en ocasiones con verdadero peligro por hallarse las llantas fuera de tipo y los materiales tocando el límite del desgaste, y a pesar de nuestros requerimientos y quejas ante los productores nacionales, nos imponen plazos larguísimos para la entrega, por lo cual, tratándose de materiales tan importantes, conviene imponer, dentro de ciertas normas y siguiendo un camino de rápida tramitación, que se puedan importar estos materiales y otros similares en nombre de la brevedad y de la urgencia, ya que no de la calidad.

Tratándose de maquinaria de talleres y de vía y obras, tales como cepilladoras, rectificadoras, fresadoras, máquinas para asiento de vía, etcétera, etc., opinamos debe seguirse un procedimiento mixto para la adquisición, porque tratándose de máquinas para elaborar, resulta a veces que los productos elaborados dependen en gran manera de los medios que se emplean, y entonces, en nombre de la misma producción de casa, deben buscarse así los medios, como las materias primas más adecuadas fuera de ella. Lo mismo pudiéramos decir respecto a elementos de laboratorio.

Hay artículos que a pie forzado deben adquirirse fuera, como sucede cuando se trata de un invento eficaz y patentado bajo marca extranjera, verbigracia, los semiacoplamientos metálicos para calefacción a vapor, recalentadores y economizadores de determinadas marcas y hasta deberíamos hacer extensivos esto a tipos de alumbrado para coches en que la garantía de una marca sea de fundamental trascendencia para el mejor desenvolvimiento de servicios importantes.

Finalmente, hay otros materiales de menos importancia, como son: aparatos telegráficos y telefónicos, material sanitario, máquinas de escribir, limas, etc., etc., en que aun produciendo el país, lo hace en cantidad insuficiente o en condiciones tan poco propicias que se impone obligar sólo parcialmente a consumir de la industria nacional, para lo cual convendría reglamentar así nuestra producción, como la entrada y aplicación de los productos extranjeros.

Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Propone la siguiente relación de materiales o artículos, para cuya adquisición se estima necesaria la concurrencia de la industria extranjera:

| ARTICULO | GASA PRODUCTORA | NACION |
|---|--------------------------------|-----------------|
| Compresores | "Sullivan" | E. U. A. |
| Acero de brocas para los mismos... | "Ingersoll-Rand" | Idem. |
| Suberías de hierro para los mismos. | "Junkers" | Idem. |
| Motores | "Otte" | Alemania. |
| Motores | "Asea" | Suiza. |
| Material eléctrico..... | "Metzger" | Suecia. |
| Molinos y machacadoras..... | Chicago Pneumatic..... | Alemania. |
| Compresores, martillos y palas perforadoras | Ingersoll-Rand | E. U. A. |
| | Gardner-Denver | Idem. |
| | Sullivan Machinery..... | Francia. |
| | Marsch-Brothers | E. U. A. |
| Aceros, barrenas..... | Ingersoll-Rand | Inglaterra. |
| | Samuel Osborn..... | Estados Unidos. |
| Mangueras | Flottmann | Inglaterra. |
| | Suc. de Morgan & Elliot..... | Francia. |
| | Blackstone | Francia. |
| Motores a gasolina Diesel y Semi-Diesel | Le Roi..... | Inglaterra. |
| | Otto | Alemania. |
| | Deutz | Idem. |
| | New Way..... | E. U. A. |
| | National Allied Machinery..... | E. U. A. |
| Montacargas | Ardeltwrke | Alemania. |
| | Krug | Idem. |
| Bombas | Worthington | E. U. A. |
| | Ettag | Alemania. |
| Machacadoras | Friedrich | Idem. |
| | Glaenger & Perreaus..... | Francia. |
| Hormigoneras | Jules Weitz..... | Francia. |
| | Parker | Inglaterra. |
| Excavadoras | Bucyrus Company..... | E. U. A. |
| | Koppel | Alemania. |
| | Northwest Engineering..... | E. U. A. |
| Erplosores eléctricos..... | Siemens-Schukert | Austria. |
| Ventiladores | Schaffler | Alemania. |
| | Wesfalia | Alemania. |
| Material de tracción..... | Fordson | E. U. A. |
| | Koppel | Alemania. |

Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Propone la siguiente modificación: *Productos naturales.*

Madera del Norte para la construcción.

Madera de roble para traviesas.

Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre, destinada a motores de gas.

Productos metalúrgicos — Lingote de hierro suco y planchas laminadas y bolas procedentes del pudelado de aquél.

Aleaciones de ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troquel.

Aceros dulces o hierros perfilados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 600 milímetros de altura.

Idem id. id. de U, de más de 600 milímetros de lado mayor.

Idem id. id. de L, de más de 300 idem de idem id.

Idem id. id. de T, de más de 200 idem de idem id.

Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles, que no se producen en España.

Cadenas de hierro o acero, soldadas o calibradas.

Herramientas de corte, exceptuado las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Máquinas motoras operadoras y

aparatos en general.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Quebrantarrocas y perforadores.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Material científico, docente y de gabinete.—Barómetros.

Flexímetros.

Teodolitos, taquímetros, fototeodolitos y fototaquímetros, cuya apreciación de lecturas azimutales o zenitales deban ser mayores de veinte segundos sexagesimales o medio centígrado centesimal.

Niveles de visual horizontal, que monten tubos de nivel y los rayos de curvatura sean superiores a 12 metros.

Planímetros y curvímetros.

Plantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo, lentes para aparatos de Topografía y tubos de nivel para los mismos.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensor.

Miras parlantes destinadas a nivelación de alta precisión realizadas por visuales horizontales.

Compases de precisión.

Estuches de Matemáticas.

Colores de todas las clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinzales, chinchas, reglas graduadas, transportadores, papillos para modelar

y demás accesorios análogos para Dibujos, Pintura y Escultura.

Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.

Papeles sensibilizados a la luz.

Papel tela.

Papel de talco.

Papel cuadrado al centímetro y al milímetro para proyectos.

Quinta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Considera deben figurar en la relación los siguientes conceptos:

Tractores, excavadoras y escarificadoras.

Compresores y herramientas mecánicas accionadas por aire comprimido.

Ventiladores de túneles con sus accesorios.

Aceros especiales para herramientas.

Vagonetas con motor (dresinas).

Traviesas de madera.

Traviesas metálicas para vías de trabajo.

Creosotado y otros productos destinados a la conservación de la madera en la vía.

Aparatos mecánicos para el cajado, taladrado y bateado de traviesas.

Aparatos mecánicos para asentado de vía, colocación de tornillos y tirafondos.

Machacadoras y productoras de arena.

Señales luminosas de ferrocarriles.

Enclavamientos mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctricos.
 Aparatos de telégrafos y teléfonos ordinarios y selectivos.
 Aparatos en la vía para medir velocidades de los trenes.
 Aparatos de alumbrado para trabajos de noche.
Sección Jefatura de Estudios y construcciones de ferrocarriles.—Considera deben figurar en la relación los siguientes conceptos:
 Tractores.
 Excavadoras.
 Escarificadoras.
 Compresores y herramientas mecánicas accionadas por aire comprimido.
 Ventiladores de túneles con sus accesorios.
 Aceros especiales para herramientas.
 Vagonetas con motor (dresinas).
 Traviesas metálicas para vías de trabajo.
 Traviesas de madera.
 Creosotado y otros productos destinados a la conservación de la madera en la vía.
 Aparatos y utensilios de inyección.
 Aparatos mecánicos para asientos de vía; colocación de tornillos y tirafondos.
 Aparatos mecánicos para el cajeadío, taladrado y bateado de traviesas.
 Machacadoras y productoras de arena.
 Señales luminosas en ferrocarriles.
 Enclavamientos mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctricos.
 Aparatos de telégrafos y teléfonos ordinarios y selectivos.
 Aparatos en la vía para medir velocidades de los trenes.
 Aparatos de alumbrado para trabajos de noche.
Jefatura del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar.—Propone la adquisición de los siguientes materiales, procedentes de la industria extranjera:
 Dos martillos de batear, con sus herramientas.
 Dos taladradoras para traviesas.
 Dos ídem de ángulo para apretar tuercas de brida y taladrar con sus útiles.
 Una máquina para curvar carriles.
 Dos perforadoras de carriles con sus brocas.
 Dos barrenadoras para traviesas, con útiles.
 Una máquina de aserrar carriles.
 Dos aparatos para atornillar tirafondos.
 Dos calibres de ancho y peralté.
 Dos alzaprimas.
Primera División de ferrocarriles.—Considera conveniente incluir en la lista los artículos o productos siguientes:
 Traviesas de madera para la vía, por las dificultades que hay para montarlas en España debido a su escasez de producción.
 Carriles en barras de 18 y 24 metros de longitud, que no se laminan en España.
 Coches automotores para ferrocarriles, con motor Diesel o semi-Diesel, por no fabricarse en España.
 Motores de aceites pesados Diesel o semi-Diesel, necesarios para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados y que no se construyen en España.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica de la Moneda.—Entiende que es necesaria la concurrencia extranjera para sus servicios respecto de los materiales siguientes:

Aparatos para el tratamiento térmico de los aceros, hornos, crisoles y nufas, ya sean de plumbagina o de material especial refractario, pirómetros y pares termoelectrónicos con sus tubos de protección y galvanómetros.
 Aparatos para ensayos de materiales metálicos.

Escleroscopios y esclerómetros.
 Aceros para construcción de punzones, matrices, troqueles y virolas.
Dirección general de Aduanas.—Estima, por su parte, que sólo necesita la concurrencia extranjera para la adquisición de máquinas de escribir.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Propone se incluyan en la lista los siguientes productos:

Esmeril en piedras, tela, etc.
 Rodamientos de bolas.
 Productos del grafito.
 Hierros Thomas U de 250 por 100 por 10 milímetros.
 Ferro-aleaciones.
 Lingote sueco para horno eléctrico ácido.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Trabajo, Comercio e Industria han participado a esta Presidencia que no precisan introducir modificación alguna a la vigente lista de productos o artículos ordenada por la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional.

San Sebastián, 29 de Septiembre de 1928.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Núm. 1.667.

Accediendo a lo solicitado por doña Mercedes de Casanova y Ferrer, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza, Sección del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Vizconde de Estoles a favor de la expresada doña Mercedes de Casanova y Ferrer para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en San Sebastián a veinti-

nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 1.668.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se adquieran, por gestión directa, los aparatos de señales submarinas con destino a los submarinos "C-3" y "C-4", cuyo servicio se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso, como caso comprendido en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
 HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.669.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para la adquisición, por gestión directa, de la Comisión de Marina en Europa, y como caso comprendido en el punto 4.º del artículo 55 de la ley de Hacienda pública, de dos hidroaviones de exploración táctica "Fairry", tipo F. III, con los pertrechos y respetos precisos para su perfecta utilización.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
 HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.670.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Queda aprobado el gasto de 57.360 pesetas 85 céntimos, importe de materias lubricadoras y otros efectos de consumo de máquinas, adquiridas unas y otras por ges-

tión directa en Bilbao y con destino al crucero "Príncipe Alfonso".

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.671.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se adquirieran por gestión directa dos agujas giroscópicas "Anschutz" con destino a los submarinos "C-3" y "C-4", cuyo servicio se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso, como caso comprendido en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1.672.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926 y en las leyes de Presupuestos de 1835 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Aniceto Guarás y Molinero, Jefe del Cuerpo de Telégrafos con 11.000 pesetas de haber, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, que cumple los sesenta y siete años de su edad el día 3 de Octubre, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios y con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, se le conce-

den los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Siendo propósito del Gobierno la completa reorganización de los estudios mercantiles que se efectúan en las Escuelas de Comercio, previos los asesoramientos que se consideren convenientes, y muy principalmente con el autorizado dictamen de la Asamblea Nacional, procede derogar el Estatuto de la Enseñanza Mercantil, aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1925, cuya vigencia se hallaba en suspenso, a fin de dejar más expedito el camino de la reforma.

Por lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 1.673.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado en su totalidad el Estatuto de la Enseñanza Mercantil, aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1925.

Artículo 2.º Para el próximo curso de 1928-29 seguirá rigiendo en todas las Escuelas de Comercio el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REALES DECRETOS

Núm. 1.674.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de señores Ministros y cumplidos los requisitos que determinan los Reales decretos de 9 de Julio de 1926 y 31 de Agosto del mismo año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Oriol, con un presupuesto importante 5.598.665,68 pesetas para las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Facultad de Medicina, en Valencia.

Artículo 2.º Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyéndose el total importe del presupuesto en la forma siguiente: un millón de pesetas con cargo al crédito que oportunamente se consigne en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública para el año 1929 con dicho fin acrecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, con las sumas de 400.000, 500.000 y 100.000 pesetas no aplicadas en los ejercicios de 1926-27 y en el actual de 1928; un millón de pesetas con cargo a cada uno de los presupuestos extraordinarios de 1930, 31 y 32, y el resto, por pesetas 1.598.665,68, con aplicación al Presupuesto extraordinario del ejercicio de 1933.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.675.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49, párrafos primero y tercero, y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1923,

Vengo en declarar jubilado a don Baltasar Gómez Llera, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Aprobados

gos, a su instancia, por imposibilidad física suficientemente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda; concediéndole los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1.900.

Acceptadas por esa Sociedad las modificaciones y condiciones acordadas al adjudicarle provisionalmente, por Real orden de 31 de Julio último, la ejecución de dos grupos de obras en la Guinea continental española, comprendiendo el primero las obras de fábrica y pasos de cauces en las pistas, y refiriéndose el segundo a cuatro embarcaderos de hormigón armado; considerando aceptable la oferta hecha por esa Sociedad, en documento fechado en 4 de Agosto último, de rebajar el 8 por 100 del importe de las certificaciones extendidas con los precios de pagos retrasados cuando se abonen en exceso de las anualidades previstas en el concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adjudique definitivamente a esa Sociedad "Constructora Colonial" la ejecución de los dos grupos de obras referidos, con sujeción a la proposición presentada, a las condiciones de la adjudicación provisional hecha en 31 de Julio y publicada en la GACETA de 2 de Agosto último, y a la oferta hecha por la Sociedad respecto a pagos en exceso de las anualidades.

2.º Que se fije en 190.000 pesetas el importe de la fianza definitiva correspondiente al primer grupo de obras y en 65.000 pesetas el de la fianza del segundo grupo, debiendo depositar dichas cantidades dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta adjudicación debida en la Gaceta de Madrid.

Lo que de Real orden comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a Vd. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CONDE DE JORDANA

Señor Presidente de la "Constructora Colonial, S. A."

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 934.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a D. Toribio de Prado y Santaella, Registrador de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, en situación de excedencia voluntaria por un período no menor a dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que dichos artículos establecen o que se determinan en las disposiciones complementarias de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 207.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Zarauz y Aguirre, vecino de Bilbao, calle de Hurtado de Amézaga, número 10, padre del recluta del actual reemplazo, Ricardo de Zarauz y Ugalde, solicitando se aclare la Real orden circular de 3 de Agosto de 1925 (C. L. núm. 248), para determinar si la cuota que le corresponde satisfacer a su citado hijo, como funcionario del Estado, es con arreglo a su condición como tal empleado, o si se ha de tener en cuenta la cédula del recurrente, por ser la mayor:

Considerando que por la citada Real disposición se conceden los beneficios del artículo 409 del vigente Reglamento de Reclutamiento a los indivi-

to fueron empleados, por oposición, del Estado, Provincia o Municipio antes del último día del mes de Julio del año en que son alistados, y que el mencionado artículo establece que para poder formar parte del segundo grupo del contingente será indispensable el abono de una cantidad progresiva relacionada con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado, o el mismo, en caso de faltar aquéllos, o corresponderle mayor cédula; teniendo en cuenta que en el presente caso la cédula mayor es la del padre del mozo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver en analogía con lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Abril de 1925 (C. L. núm. 103), que en el caso presente y análogos que ocurran, el abono del importe de la cuota militar se regulará tomando como base las circunstancias que concurren en el que posea la mayor cédula, bien sea el padre, la madre o el propio interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA

Señor...

Núm. 208.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Septiembre de 1926 (C. L. núm. 307), aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 26 de Julio anterior (C. L. núm. 267),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reserve al turno de elección la vacante de General de brigada, procedente de Infantería, producida el día 8 del actual por pase a situación de primera reserva de don Juan Vaxeras Coll, por ser la cuarta de las originadas en dicho empleo y procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 561.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Pérez Fernández, vecino de

Noya, que solicita se amplíe la actual habilitación de Portosín (Coruña) para el cabotaje de maderas y abonos químicos:

Resultando que se funda esta petición en las necesidades de la industria que ejerce el solicitante:

Resultando que dicho punto está habilitado para el cabotaje de mercancías, tales como sal, duelas, barriles, corteza de pino, maquinaria, herramientas, etc.:

Resultando favorables a la petición los informes de las Autoridades provinciales, pedidos con arreglo a lo que dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta, y favorable también el informe de la Delegación Regia para la represión del Contrabando y la Defraudación en la primera zona; y

Considerando que la habilitación solicitada ha de beneficiar los intereses de la industria, sin perjudicar los del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se amplíe la actual habilitación de Portosín (Coruña) para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de maderas y abonos químicos.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 del mes de Mayo pasado, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

El Director general de Aduanas,
P. VERDEGUER

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de La Coruña.

Núm. 562.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Lorenzo Martín y Martín, como propietario de la Empresa de automóviles de Tamames de la Sierra a Mogarráz, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 274,35 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 22,86 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 20 pese-

tas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Lorenzo Martín y Martín, como propietario de la Empresa de automóviles de Tamames de la Sierra a Mogarráz, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 563.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Agapito Pablos y Conde, como propietario de la Empresa de automóviles de Palencia de Negrilla a Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con

que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos desde el 16 de Diciembre del año próximo pasado, fecha en que fué autorizada la concesión, hasta el 4 de Agosto último, ascendió a la suma de 80,85 pesetas, y que en justa proporción correspondería a un año la de 161,70 pesetas, cuya dozava parte es la de 13,47 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Agapito Pablos y Conde, como propietario de la Empresa de automóviles de Palencia de Negrilla a Salamanca, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por ese concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico

a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 564.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ventura González y Hernández, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio de viajeros desde Bajar a Sequeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 334,36 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 27,86 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Ventura González y

Hernández, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Bajar a Sequeros, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 565.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don David Funes y Otero, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio de viajeros entre Valdepeñas de Jaén y Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 370 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 30,81 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía

de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. David Funes y Otero, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio de viajeros entre Valdepeñas de Jaén y Jaén, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 566.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Julián Cruz Sánchez, como propietario de la Empresa de automóviles de San Pedro de Rozados a Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos en el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo 189 de la Ley del impuesto, ascendió a la suma de pesetas 225,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de 18,77 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondien-

te a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Julián Cruz Sánchez, como propietario de la Empresa de automóviles de San Pedro de Rozados a Salamanca, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 567.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Justo Corral y Calzada, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio de viajeros entre Fuenteguinaldo y Ciudad-Rodrigo, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre, con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 103,75 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 8,64 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en ocho pesetas la cau-

tidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Justo Corral y Calzada, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio de viajeros entre Fuenteguinaldo y Ciudad-Rodrigo, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en ocho pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 568.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Severo Franco y Miguel, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio de viajeros entre Cantalpino y Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el ar-

tículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 257,55, siendo la dozava parte de dicha suma la de 21,46 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Severo Franco y Miguel, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto, deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 569.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Domingo Vicente y Vicente, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Santa María de Sando y Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 401,05, siendo la dozava parte de dicha suma la de 33,42 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Domingo Vicente y Vicente, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Santa María de Sando y Salamanca para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo

que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 570.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José María de Isla, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Candelario y la estación del ferrocarril de Béjar, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre, con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 73,45 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 6,12 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en cinco pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José María de Isla, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Candelario y la estación del ferrocarril de Béjar, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en cinco pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 571.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Jaime Bragulat Sirvet, Agente de Aduanas, que solicita la habilitación de la Aduana de Puigcerdá para exportar pieles de conejo y liebre sin curtir:

Resultando que se funda la petición en que actualmente la exportación ha de hacerse por la Aduana de Port-Bou, situada a gran distancia de la comarca productora:

Resultando favorables a la petición los informes de las Autoridades provinciales, pedidos conforme dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Resultando también favorable el informe de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y de la Defraudación en la segunda zona; y

Considerando que la habilitación solicitada ha de redundar en beneficio de la exportación, sin perjudicar los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la habilitación de la Aduana de Puigcerdá para exportar pieles de conejo y liebre sin curtir.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas

Núm. 572.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de un hornillo para refundir el metal de las máquinas de componer con destino al taller de la imprenta de esa Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero del Timbre se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.005 pesetas:

Resultando que consultadas la Tesorería, la Asesoría jurídica de esa Fábrica y la Intervención de la misma, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa un hornillo para refundir el metal de las máquinas de componer del taller de la imprenta de dicha Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe, de 3.005 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo 1.º de la sección 11 del presupuesto vigente: "Gastos de fabricación de efectos timbrados. — Adquisiciones y varios. Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio del Timbre."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 573.

Por Real decreto fecha 24 de Agosto último ha sido nombrado, por traslación, administrador de la Aduana de Tarragona, D. Manuel García Alvarez, que desempeñaba el cargo de Inspector regional de Alcoholes de Sevilla, y no habiendo podido cesar en el segundo de los

referidos destinos hasta el día 23 del actual, por haberlo impedido las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 23 del corriente mes.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de fecha 2 de Mayo próximo pasado, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

El Director general de Aduanas,

P. S.,

JUAN COSTA

Señores...

Núm. 574.

Vista la instancia de doña Estelita Bernardo Alonso, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de León, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la solicitante dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 575.

Por Real orden, fecha 16 de Agosto último, ha sido nombrado por traslación Vista de la Aduana de Dancharina D. Javier Merino Ayensa, que desempeñaba el cargo de Administrador de la de Errazu; y no habiendo podido cesar en el segundo de los referidos destinos hasta el día 24 de Septiembre próximo pasado, por haberlo impedido las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del citado funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 24 de Septiembre último.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden fecha 2 de Mayo próximo pasado, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

El Director general de Aduanas,

P. S.,

JUAN COSTA

Señores ...

Núm. 576.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica don Pascual López Gómez, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 24 del pasado Septiembre, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 1.042.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), ha causado baja en tal servicio el día 8 del actual, en la Estación-Centro de Pontevedra, donde estaba adscrito, el Portero tercero Germán Abal Ferradas, por pasar a ocupar plaza de plantilla en la misma dependencia, en cumplimiento de Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto último:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 24

y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria del 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de este Portero en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirle en él—de una plaza de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 16 del Real decreto-ley de Presupuestos número 27 de 3 de Enero último, y que en el capítulo 31, artículo 1.º del presupuesto de esa Dirección general figura crédito para ello.

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con antigüedad del 9 del presente mes, de una plaza de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 31, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Departamento (Dirección general de Comunicaciones, Sección de Telégrafos), para sustituir en el servicio de porteo de telegramas al Portero, de que antes se hizo mérito.

2.º La provisión reglamentaria de la plaza de Repartidor creada, ascendiendo a Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual, con antigüedad del 9 del corriente mes, a D. Rafael García y Romeu, que lo es con el haber de 1.500 pesetas y ocupa el primer lugar en la escala de su clase; y

3.º Que la vacante de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual, resultante de este ascenso, se comunique a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos para su provisión, con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reingreso de excedentes en condiciones de reingresar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 1.043.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado 3.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 27 de Agosto último le fué concedida al Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, D. Francisco Callejón González.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Almería.

Núm. 1.044.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Hospital del Rey, de esta Corte, una plaza de Enfermera, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se anuncie un concurso-oposición para proveer dicha plaza, así como tres más, en concepto de supernumerarias o aspirantes, sin sueldo, para las vacantes que puedan ocurrir, y por turno riguroso, según la conceptualización que acuerde el Tribunal que oportunamente se nombre y que ha de juzgar el referido concurso-oposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.045.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Gerona, Las Palmas y Logroño, y no habiéndose provisto la de igual clase de Soria en el concurso resuelto por Real orden de 11 de Febrero último:

Visto el artículo 7.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1920 y los 5.º y 6.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a concurso reglamentario para proveer las referidas plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Gerona, Las Palmas, Logroño y Soria, y sus resultas, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento y 5.º y 6.º del Real decreto citados, y aten-

niéndose al orden de prelación siguiente:

1.º Inspectores provinciales de Sanidad en activo y excedentes pertenecientes al Cuerpo.

2.º Funcionarios procedentes de la Escuela Nacional de Sanidad, adjudicándose a éstos las vacantes que soliciten, teniendo en cuenta el orden numérico obtenido en la promoción respectiva; y

3.º Los funcionarios pertenecientes a las Ramas de Sanidad exterior e Instituciones sanitarias, con derecho preferente, según las mayores categorías administrativas, y en igualdad de éstas, por el mayor tiempo de servicios en el Cuerpo de Sanidad Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.046.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 13 de Octubre próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña, D. Eduardo Aceña Calle, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS del 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Núm. 1.047.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a doña Noema Camiña Alonso, Vigilante administrativo de la Dirección general de Seguridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1928.

El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 1.048.

Visto el expediente instruido al Oficial de Telégrafos, de 3.000 pesetas, con destino en Madrid, D. Carlos Tejada y Galván, y como resultado del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de supernumerario por enfermo en la escala de su clase, con arreglo al artículo 42 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, debiendo considerarle baja en el servicio activo con fecha 19 del actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 1.049.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento al Auxiliar femenino de Telégrafos de 3.000 pesetas doña Carmen Padrón y Bolaños, con destino en Las Palmas.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Las Pal-

Núm. 1.050.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Felipe Fernández y Herradón, con destino en Villagarcía de Arosa; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Pontevedra.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.506.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba) solicitando subvención del Estado por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe, en el que se hace constar que la construcción es buena y está bien ejecutada, reuniendo las condiciones exigidas por las vigentes disposiciones para los edificios escolares:

Considerando que, según lo prevenido en la regla cuarta, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación

de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1928.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.507.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya), solicitando la subvención de 100.000 pesetas por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas con cinco secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos y fotografías cumplen, al parecer, las condiciones exigidas por las Instrucciones técnico-higiénicas establecidas para este género de edificios:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, en virtud de visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que en general están bien construidos sus muros y fábricas:

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supre-

mo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) la subvención de 100.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.508.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lumbrerales (Salamanca), solicitando subvención del Estado por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe en el que se hace constar que ha sido cumplido en todas sus partes el proyecto aprobado por la Superioridad, del que es autor el Arquitecto D. Manuel Sureda, y que la construcción, al parecer, reúne las debidas condiciones de solidez, encontrándose los servicios sanitarios en buenas condiciones de funcionamiento:

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al

Ayuntamiento de Lumbrerales (Salamanca), la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.509.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aytona (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ramón Raventós:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas informa que los locales presentados en los planos reúnen, en general, las condiciones que la Instrucción técnico-higiénica determina para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Raventós, para la construcción por el Ayuntamiento de Aytona (Lérida), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de esta subvención.

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.510.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Fernando Navarro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se presentan en los planos reúnen, en general, todas las condiciones técnico-higiénicas establecidas para este género de edificios, haciendo notar que al ejecutar este proyecto convendría suprimir la orientación Oeste de seis clases:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Navarro para la construcción por el Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas) de un edificio, con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se deter-

line al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1511.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo a los planos formados por el Arquitecto D. Mariano Rumani Rius:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reúnen, en general, todas las condiciones técnico-higiénicas establecidas para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922; las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los planos, formados por el Arquitecto D. Mariano Rumani Rius, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1512.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navalunga (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Angel Fraile:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José Angel Fraile para la construcción por el Ayuntamiento de Navalunga (Avila) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de

Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1513.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuelas Normales, y en vista del fallecimiento de la Profesora doña Leonor Velaz Oñate,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Castellón. Para las que se encuentren en Canarias se considerará ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920, y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido

Centro ministerial, y por medio de telegrama, los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1514.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista del fallecimiento de la Profesora doña Rosa Bernabéu Román,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegramas los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1515.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca del oficio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, referente a la proyectada adquisición por este Ministerio de aparatos receptores de radiotelefonía, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta el informe de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anule la Real orden de 29 de Mayo último, dictada a propuesta del Instituto Geográfico y Catastral.

2.º Autorizar a la mencionada Comisión asesora para que inicie sus nuevas gestiones, en relación con las adquisiciones de esta clase de material.

3.º Reducir de 25.000 pesetas a 10.000 la adquisición durante este ejercicio económico de aparatos de radiotelefonía para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y

4.º Destinar la suma de 15.000 pesetas, resto de la cantidad consignada para el servicio de que se trata, a otras adquisiciones de cualquier clase de material pedagógico que esa Dirección general estime conveniente a los intereses de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1516.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la instancia suscrita por D. Manuel Illera de la Cuesta Consejero-Delegado de la Sociedad "Fotocolor", domiciliada en Madrid, avenida de Pi y Margall, número 11, en la que solicita que este Ministerio le adquiera fotografías en color, análogas al modelo que presenta, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta el informe de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran como ensayo, y con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, fotografías en color, iguales al modelo presentado, que es de 50 por 60 centímetros por cantidad que no exceda de 8.000 pesetas.

2.º Que por esa Dirección general previo acuerdo con el referido Consejero-Delegado, se marque el precio de adquisición de las mencionadas fotografías, que será inferior al señalado por aquél en las proposiciones hechas a su instancia.

3.º Que para la designación de las fotografías que se adquieran se designe por esa Dirección general a los Maestros nacionales de esta Corte;

4.º Que el importe de las adquisiciones que se hagan se abone con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.517.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Mayo próximo pasado fué designado D. Francisco Alvarez Ossorio, segundo Jefe del Museo Arqueológico Nacional, Delegado oficial de este Ministerio en la Conferencia Internacional para la protección de las obras literarias y artísticas que había de tener lugar en Roma de Mayo a Junio último.

Resultando que dicho Delegado da cuenta en Memoria detallada de la celebración de dicha Conferencia, haciendo constar que en la misma se han tratado asuntos de notoria importancia, estableciéndose, entre otros, el principio de protección al derecho moral del autor, y que el resultado de la misma ha sido la modificación acertada del Convenio de Berna de 1886 que se revisó en Berlín en 1908:

Resultando que el Delegado oficial Sr. Ossorio ha estado asistido en todo instante por el Secretario de la Embajada del Quirinal, D. José de Gallostra y que este diplomático ha compartido la representación de España en el Congreso asiduamente y con plena satisfacción del precitado Delegado de este Ministerio:

Considerando la importancia del Congreso de la Propiedad intelectual, de Roma, por las materias que ha abordado y el resultado satisfactorio que motiva la reforma del Convenio de Berna, y que de estos asuntos entiende y lleva cuenta el Registro de la Propiedad intelectual a cargo del Cuerpo de Archiveros:

Considerando que la meritoria labor llevada a cabo por D. Francisco Alvarez Ossorio tomando parte en las tareas del Congreso y resumiendo en su Memoria documentada los puntos de vista y las derivaciones del mismo:

Considerando que el diplomático D. José de Gallostra ha cooperado eficaz e inteligentemente al trabajo del Delegado del Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se remita la Memoria del Sr. Alvarez Ossorio, a los fines de conocimiento y copia de los artículos del Convenio reformados, al Registro general de la Propiedad intelectual, y que se den las gracias en su Real nombre a los Sres. Ossorio y Gallostra por el celo y acierto con que han desempeñado sus respectivas comisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.518.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria remitida a este Ministerio por la Inspección de Primera enseñanza de Cádiz, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio último (GACETA del 14 de Julio), en virtud de la cual fueron concedidas, con carácter provisional, tres Escuelas nacionales con destino a la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta, y de conformidad con lo dispuesto en la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales, una de niños, otra de niñas y una de párvulos, en la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta; y

2.º Que en la forma reglamentaria y por quien corresponda se proceda al nombramiento de los Maestros que han de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.519.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Maximino González y González, Habilitado que fué del partido judicial de Valls (Tarragona), solicitó la devolución de la fianza que para garantía de su cargo depositó, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 25 de Junio de 1902 hasta el 14 de Mayo de 1926, en que cesó por renuncia:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos: 1.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, con el número 230.989 de entrada y 86.093 de registro, de fecha 29 de Enero de 1913, por un valor nominal de 3.000 pesetas, habiendo sido amortizada en Abril de 1923 la cantidad de 2.500 pesetas, quedando, por tanto, este resguardo reducido al valor nominal de 500 pe-

setas; 2.º Otro ídem íd., con el número 149.918 de entrada y 98.583 de registro, por un valor nominal de pesetas 2.500, de fecha 29 de Octubre de 1921; y 3.º Otro ídem íd., con el número 262.547 de entrada y 105.129 de registro, por un valor nominal de 2.500 pesetas, haciendo un total de fianza depositada de 5.500 pesetas nominales:

Resultando que la Sección informa favorablemente y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en la GACETA DE MADRID de fecha 31 de Octubre de 1926, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. González y González:

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Maximino González y González, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valls (Tarragona), previo el pago de impuestos de los Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.520.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Valladolid a doña Filomena Pimentel de Ciancas, doña Carmen Dibildos de Prieto de la Cal, don Modesto Mateo Guzmán y D. Antonio Miguel Romón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.521.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real la plaza de Profesora numeraria de Geografía, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta, del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectativa de destino y pertenezcan a la Sección de Letras, siempre que tengan reconocido este derecho; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.522.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8 y 30 de Abril de 1910 y 1915, y 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien para su provisión a oposición, turno libre, la Cátedra de Historia Natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Huesca, Zafra, Calatayud y Tortosa; y

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios lo formen: Como Presidente, el Ilmo. Sr. D. Ignacio Roldán, Catedrático de Mate-

ción pública, y como Vocales, don Cesáreo Martínez y Martínez, don Orestes Cendrero Curiel, D. Angel Corrales Hernández y D. José Taboada Tundidor; como Suplentes, D. Luis Muñoz-Cobo Arredondo, don Agustín Cabrera Díaz, D. Antonio Martínez y Fernández Castillo y don Celso Arévalo Carretero, Catedráticos de igual asignatura que la vacante a proveer y de los Institutos de Huelva, Santander, Ciudad Real, Granada, Málaga, La Laguna, San Isidro y Cardenal Cisneros, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria

Núm. 1.523.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, una nueva prórroga de nueve meses, a partir del día 1.º del próximo Octubre, de la consideración de pensionado que le fué otorgada por Real orden de 9 de Noviembre de 1926 y prorrogada por la de 5 de Noviembre de 1927, para realizar estudios en Alemania, quedando subsistentes los restantes extremos contenidos en mencionadas Reales órdenes, con la obligación de reintegrarse el interesado a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.524.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se crea en el turno de ingreso de

lado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.525.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Teodoro Doroteo Soria y Hernández, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, la excedencia voluntaria de su cargo en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.526.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Idiomas la plaza de Profesor auxiliar español de Lengua inglesa, por nombramiento de D. Juan Acín y Sierra, que la desempeñaba, para la de Profesor numerario español del mismo idioma, y de conformidad con la Real orden de 1.º de Enero de 1911, que establece dicho Centro y con el Real decreto de 30 de Octubre de 1924, que exceptúa de la amortización la plaza de su personal docente; siendo el mismo nombramiento el número de plazas de Auxiliares españoles

les que en la fecha del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar Español de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, a D. Francisco Javier Tapia y Cervantes, que es Auxiliar gratuito de la misma enseñanza en la citada Escuela desde 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 215.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que por Real orden aprobada en Consejo de Ministros, fecha 11 del corriente mes, han sido designados miembros del Comité Científico de la Oficina Internacional del Vino en París, para defensa del vino, a que se refiere su telegrama fecha 3, a los Ingenieros Agrónomos D. Nicolás García de los Salmones, Director de la Estación Ampelográfica Central, y D. Claudio Oliveras Masó, Jefe de los Servicios de Enología de la Región Agronómica de Cataluña, que ya asistieron como Delegados en el Congreso Internacional del Vino, y en concepto de técnicos en asunto que compete a este Ministerio, debiendo asistir en su día a las deliberaciones del citado Comité, devengando las dietas y gastos reglamentarios.

En cuanto a los técnicos Médicos, procede dirigirse al Ministerio de la Gobernación, al que se trasladó la Real orden de ese Departamento núm. 359 de 4 de Junio último, referente a la conveniencia de nombrar en la Oficina Internacional del Vino un Comité científico de carácter médico, a la que se acompañó copia del voto emitido y adoptado por el Comité Internacional del Vino de París.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 27 de Septiembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Ministro de Estado.

Núm. 216.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que por Real orden aprobada en Consejo de Ministros, con fecha 11 del corriente mes, se autorizó a este Ministerio para la designación de algunos Ingenieros agrónomos y Olivareros que formen parte de la representación oficial de España en el Congreso Internacional de Olivicultura, que se celebrará en Túnez del 25 de Octubre al 8 de Noviembre próximos, de acuerdo con el Comité permanente del Instituto Internacional de Agricultura en Roma, por lo que se designan como miembros de dicha representación oficial a los Ingenieros agrónomos D. Juan Manuel Priego Jaramillo, Inspector general del Cuerpo, Presidente; D. Francisco Bilbao Sevilla, Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma; D. Juan Calmarza Felles, Director de la Estación de Olivicultura y Elayotécnica de Tortosa (Tarragona); D. Antonio Ruiz Fernández Mota, Director de la Estación superior de Olivicultura y Elayotécnica, de Baeza (Jaén), y D. José Viedma Jiménez, Jefe de la Sección agronómica de Jaén, siéndoles de abono las dietas y gastos reglamentarios, dentro de la suma de 10.000 pesetas, autorizada en Consejo de Ministros para este servicio, y en la forma que se acuerde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos de los pasaportes correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Ministro de Estado.

Núm. 217.

Excmo. Sr.: Vista la razonada propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España, referente a la necesidad de aclarar el texto de los artículos 23 y 26 del Reglamento para el régimen de dicho consorcio, aprobado por Real orden de 30 de Marzo último:

Considerando que, en efecto, procede modificar la redacción de dichos artículos para armonizarla con el espíritu de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con dicha propuesta, ha tenido a bien disponer que los textos de los artículos 23 y 26 del citado Reglamento queden, respectivamente, sustituidos por los siguientes:

"Artículo 23. La compra del plomo viejo queda exclusivamente reservada al Consorcio, y será efectuada por éste o por las personas o entidades a quienes al efecto autorice en su representación, no pudiendo aquél circular en España, dentro o fuera de las poblaciones, sin la correspondiente guía, expedida por los delegados del Consorcio. Para esta compra registrarán los precios que se fijen con arreglo a lo que expresa el artículo 26.

Las diversas clases de plomo viejo así adquiridas serán vendidas por el Consorcio a las entidades adheridas al mismo que posean fábrica de elaboración o fundición con refinación, mediante precios de venta que excederán sobre los de compra en una cuota o beneficio neto para el Consorcio.

Esta cuota será fijada por el Consejo de Administración para cada clase de plomo viejo, y se revisará periódicamente por el mismo, teniendo presente el emplazamiento de cada una de aquellas fábricas o fundiciones. Para el reparto del plomo viejo entre las mismas, se respetarán sus zonas de influencia y se tendrá en cuenta la calidad de dicho plomo."

"Artículo 26. Los precios de venta del plomo en barra, tubos, planchas y perdigones y los de compra de las diversas clases de plomo viejo se revisarán mensualmente, y se determinarán, siempre a propuesta del Consejo de Administración, por el Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, si no resultasen aumentadas sobre los del mes anterior, y por el Ministro de Fomento si hubieran de aumentarse."

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 972.

Imo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por

Real orden de 9 de Junio del corriente año, para la constitución de un Comité paritario interlocal en Zaragoza, comprendido en el grupo 14, "Artes Blancas" (Panadería), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Panadería de Zaragoza, con jurisdicción en toda la provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Píñola Barceló.

Vicepresidente primero, D. Antonio Costa y Catalá.

Vocales patronos efectivos: Don Eduardo Beltrán Moreno, D. Adolfo Riaza Gracia, D. Julio Ondé Trégon, D. Juan Burillo Cebrián, don Joaquín Gasca Virgos.

Vocales patronos suplentes: Don Rafael Pellicer Pellicer, D. Gregorio Navarro Burriel, D. Francisco Capapé Puyuelo, D. Angel Minuesa Fernández; D. Pedro Luna Muñoz.

Vocales obreros efectivos: Don Valentín Martínez Muñoz, D. Martín Puertolas Bernal, D. Antonio Briz Pardo, D. Antonio Zapater Marraico, D. Valero Sierra Vallejo.

Vocales obreros suplentes: Don Manuel del Valle Cebrián, D. Pedro López Ranz, D. Juan Sierra Vallejo, D. Manuel Conesa Renancio, don Martín Salvador Soler.

Secretario, D. Fernando Martínez Ercilla.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 973.

Excmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de los Comités paritarios de la Industria hotelera de Sevilla, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario de cada Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cada uno de dichos Comités quede constituido en la forma siguiente:

Comité paritario de Patronos y Camareros.

Presidente, D. Amante Leffón Fernández.

Vicepresidente 1.º, D. Antonio Olivero Sierra.

Vocales patronos efectivos: D. José Vilaseca, D. Robustiano Gómez, don Rafael Simón, D. Ramiro Martínez, don Mauricio Gordillo, D. Juan Alvarez González y D. José Sierra Sierra.

Vocales patronos suplentes: D. Federico Sánchez, D. Tomás de Arce, D. Francisco Carrere, D. Indalecio Moya, D. Ricardo Rossi, D. Antonio Pando de Diego y D. Fidel Gutiérrez Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Alfonso Mejías García, D. Julián Mariño González, D. Rafael Rodríguez Rendón, D. Jesús Crespo Martínez, don Manuel Sabariego Rosa, D. Manuel Lázara López y D. Fernando del Valle Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Cerguera Soler, D. José García Partida, D. Manuel Campos García, D. Juan González Sánchez, D. José Fernández Moya, D. Fernando Alfonso Alcaína y D. Francisco Cepero Domínguez.

Secretario, D. José Díaz Trechuelo Pareja.

Comité paritario de Patronos y Comercios:

Presidente, D. Amante Leffón Fernández.

Vicepresidente 1.º, D. Antonio Olivero Sierra.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Contreras Ramírez, D. Claudio Sáinz Belmontín, D. Virgilio Serna Zamora, D. José Camillieri del Río, D. Feliciano Fernández Lorenzo, don Pedro Corcos Milera y D. Antonio Pando de Diego.

Vocales patronos suplentes: D. Justo Díaz García, D. Antonio Díez Hernández, D. Remigio España Gómez, D. Juan Alvarez González, D. José Guerrero López, D. Juan de la Rosa Linares y D. José Sierra Sierra.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Villanosa del Corral, D. Joaquín Canet Brongües, D. Jorge Chamorro García, D. José Gómez Martín, D. Andrés González Cortés, D. Juan Bausá Vestar y D. Félix González Sotillo.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Castillo Portero, D. Antonio Ramos Tinoco, D. Emilio Campillos Díaz, D. Juan Rodríguez Sánchez, D. Francisco Nieto Cumbreiras, D. Daniel Aboleña Carrera y D. Rafael Trujillo Díaz.

Secretario, D. José Díaz-Trechuelo Pareja.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 974.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

Dña Marina Gutiérrez Rodríguez, Villanueva (Córdoba), calle Cervantes, 6.

D. Domingo Pérez Albite.—Ribeira (Coruña), C. de Costineira.

D. Gonzalo Cadenas Bermúdez.—La Puebla, Navia de Suarna (Lugo).

D. Matías Gómez Lacámara.—Egea de los Caballeros (Zaragoza), cuesta de la Fuente, núm. 1.

D. Máximo Arcos y Arcos.—Villavilla de Burgos (Burgos).

D. Alfonso Toledo Sáiz.—Mortilla del Palancar (Cuenca), callejón de San Pedro, 10.

D. Salvador Vicent Sogorb.—Monóvar (Alicante), Mayor, 14.

D. Manuel Serrano Damas.—Jaxmilena (Jaén).

D. Evaristo Pareda López.—Villafraanca (Navarra), C. de Santa Eufemia 6.

D. Antonio Collar Arias.—Valencia de Alcántara (Cáceres).

D. José Genocar Gallego.—Parque de la Reina (Murcia).

D. Ramón Chorren.—Santiago de Compostela (Coruña), C. San Lorenzo, 14.

D. Mariano Díaz Collado.—Carmena (Toledo), Barrionuevo.

D. José Arce Puchades.—Valencia, Carretera de San Luis de Tráite, 7.

D. Juan José García García.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), C. de Urbano Morales.

D. Inocencio Bas Guercio.—Valencia, Madrina, 7.

D. Ramón Madrid Bobadilla.—Aguilas (Murcia), Aguilas, 24.

D. Hilario Núñez Matarranz.—Valladolid, San Isidro, 4.

D. Santiago González Cabo.—Santiago de Compostela (Coruña), Lagartos, 25.

D. José Martínez Seba.—Barcelona, Avenida de Alfonso XIII, 324.

D. Domingo Alonso.—Rodiezno (León), C. de Fernando Merino.

D. Eduardo Vilas.—Santiago de Compostela (Coruña), Saz, 71.

D. Manuel Sánchez N.—Santiago de Compostela (Coruña), Espiritu Santo, 25.

D. José López Guirao.—Totana (Murcia), calle del Franco.

D. Félix Terrén Rubio.—Torre Las Arcas (Teruel), calle del Cantón.

D. Anastasio Romero Medrán.—Des Torres (Córdoba), Salud, 42.

D. Marcos Rodríguez Martínez.—Valencia, Exarchis, 11.

D. Urbano Morte Expósito.—Rafelbuñol (Valencia), V. Soriano, 8.

D. Miguel Herrería Herrería.—Puente Arce, Piélagos (Santander).

D. Pedro Uhalte Paules.—Petilla de Aragón (Navarra).

D. Pablo Pérez Cisneros.—Ponser (Zaragoza), Cantón, 34.

D. Diego Otero Collado.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Parque González Hontoria.

D. Elías Hormigo Delgado.—Jerez de la Frontera (Cádiz), kilómetro 95 de la línea férrea.

D. Segundo León Lora.—Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), Cervantes, 4.

D. Teófanos Ordóñez Antolín.—Mondragones (León), La Carretera.

D. Juan Peralta Marmol.—Villaverde, Cangas de Onís (Oviedo).

D. José García Rubio.—Blanca (Murcia).

Doña Antonia Hernández Soriano.—Madrid, Santa Casilda, núm. 10.

D. Antonio Linares Cortés.—Chusana de la Vega (Granada), Constitución, 6.

D. Bonifacio Gutiérrez Suárez.—Medio (León), C. Gabriel Bajan.

D. Simeón Fuente Arranz.—Torre Peñafiel (Valladolid), Solano, 7.

D. Pedro Domínguez Cuenca.—San Fernando (Cádiz), Carmeli, 15.

Doña Melchora Escobedo Sábias.—Albano (Huesca), Baja, 13.

D. Antonio Ochoa Alcaraz.—Los Po-

zuelos de Calatrava (Ciudad Real), Almadén, 31.

D. Manuel Rodríguez García.—Almoradí (Alicante), camino de Catral.

D. Alejandro Martín López.—Villares de la Reina (Salamanca), barrio Chico.

D. Gumersindo Urra Lacasa.—Yerri (Navarra), C. de San Miguel.

D. Salvador Cervelló Gracia.—Granadella (Lérida).

D. Florencio Soler Grau.—Rafelbuñol (Valencia), Doctor Casanova, 8.

D. Rufino Toquero Villafañez.—La Parrilla (Valladolid), La Plaza.

D. José Vázquez Vázquez.—Orense, Progreso, 87.

D. Manuel Varón Fernández.—Alcudia de Guadix (Granada), La Plaza.

D. Restituto Ubeda y Ubeda.—Arenas de San Juan (Ciudad Real), Ancha, 58.

D. Ramón Malmiesca Pérez.—Muñoz (Salamanca), Alameda, 13.

D. Manuel Mira Domínguez.—Oencia-Gestoso (León).

D. Nicolás Martínez Cocera.—Utiel (Valencia), Aldea Cuevas.

D. Daniel Sánchez Sánchez.—Sabero (León).

D. Lorenzo Gutiérrez Miranes.—Sandoñana-Villafufre (Santander).

D. José Legazpi Díaz.—San Salvador-Castro de Rey (Lugo).

D. Cristóbal Martínez Carvajal.—Almanza (León), Molino, 2.

D. Miguel Herrero Díaz.—Cabezón de la Sal (Santander).

D. Antonio Ruiz Martínez.—Quintanar del Rey (Cuenca), Sol, 18.

D. Braulio Escolar Escribano.—Parla (Madrid), Pinto, 5.

D. Timoteo Vázquez Velasco.—Villavieja de Yettes (Salamanca).

D. José Repullo Igeño.—Rate (Córdoba), Juan C. Mangas, 8.

D. Aniceto Vallejo Vega.—Arenas de San Juan (Ciudad Real), Concepción, 20.

D. Joaquín Vidal Feijóo.—Grove (Pontevedra), C. de Montijo.

D. Joaquín Tamayo García.—Málaga, El Peregrino, 5.

D. Pedro Nogales Cufenda.—Salvalcón (Badajoz), C. de San Antón.

D. Francisco Merino Espada.—Marbella (Málaga), C. del Palmar.

D. Silviano Moro Ovejero.—La Horra (Burgos), C. Tenerías.

D. Adolfo de la Rosa Fronces.—Herrín de Campos (Valladolid), Corriño de Santa María.

D. Félix Cogolludo García.—Gálvez (Toledo), Real, 44.

D. Mariano Serrano Sáez.—Larraga (Navarra).

D. Julio Sierra Solares.—Madrid, Cartagena, 128.

D. Angel Rodríguez Criado.—San Muñoz (Salamanca), C. la Pana, 33.

D. Antonio Práxedes Rodríguez.—Cádiz, C. de Arbolí, 6, 2.º

D. José Joaquín Martín Vázquez.—Bienvenida (Badajoz), C. de Altozano.

D. Cándido Martín Senovilla.—Sinlabajos (Avila), Larga, 41.

D. Francisco Voces Merago.—Toral de Mouzo-Ponferrada (León).

D. Santos Martos López.—Jódar (Jaén), C. de Cuevas Poño.

D. José Yanes González.—Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), C. de Estrella.

D. Felipe Barrios García.—Iralabari (Bilbao), Villa Sodupe, 1.

D. Agustín Barreno Gila.—Vegas de Matute (Segovia), Rodeo, 12.

D. Antonio Castillo Cervera.—Palma del Río (Córdoba), Julio Muñoz, número 32.

D. Francisco Eusebio Cano Berrano.—Charilla-Alcalá la Real (Jaén).

D. Carlos Castro Monje.—Cádiz, San Félix, 16.

D. Vicente Aparici Borrás.—Rafelbuñol (Valencia), Vicente Soriano, 17.

D. Alfonso Fernández Montero.—Aguadulce (Sevilla), San Bartolomé, número 87.

D. Jaime Ripoll Torres.—Palma de Mallorca (Baleares), Avenida de Alejandro Roselló, 23.

D. Florentino Larrea Turrillas.—Valle de Elorz (Navarra).

D. Bartolomé Araús Ruiz.—Bulbuenate (Zaragoza), Alta, 11.

D. José Piñeiro Rodríguez.—Villajuán-Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

D. Aquilino Sesmero Tapial.—Villacañas (Toledo), Silos, barrio del Sur.

D. Benigno Millán Calatrava.—Tallavera de la Reina (Toledo), Olivares, número 34.

D. Manuel Méndez Suárez.—Villa de Moros, parroquia de Cadavedo-Luarca (Oviedo).

D. Constantino Santín Magdalena.—Vega de Valcarlos (León), Soto Gaxoso.

D. Eusebio Cenovilla Santos.—Tallavera de la Reina (Toledo), barrio de San Juan, 14.

D. Esteban Urtasun Apezteguía.—Burguete (Navarra).

D. Saturnino Ruiz de la Peña.—Ajofrín (Toledo), Real, 6.

D. Demetrio Rebollo Barriga.—Malpartida de Cáceres (Cáceres), barrio Nuevo.

D. Agustín Pérez López.—San Andrés-Tineo (Oviedo).

D. José Lladó Rovira.—Avila, calle La Nogueira.

D. Pedro Buil Usón.—Pueyo de Santa Cruz (Huesca), barrio 1.

D. Santiago Lama Martínez.—Turrieno-Camaleño (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (Caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

D. Delfín Busqueta Torres.—Mata-depera (Barcelona), San Isidro, 9.

D. Antonio Llevot Ponce.—Cádiz (Cádiz), Recinto Sur.

D. Mariano Arranz Martín.—Madrid, calle de Chamartín, 2, bajo.

D. Bernardo Fernández Fernández. Sueros, Villamejil (León).

Doña María Josefa Fernández González.—Puebla de Lillo (León).

D. Eugenio Junco Barba.—Villarejo del Valle (Avila).

D. Benito Sánchez Ramos.—Fuente el Frésno (Ciudad Real), Río, 31.

D. José María Carrillo Rubio.—Madrid, Galileo, 8.

D. Mariano Humanes Vicente.—Valecas (Madrid), Carmen, 4.

D. Antonio Peyra Corominas.—Barcelona, Bailén, 107.

D. Juan Pacheco Reina.—Iznajar, Celada (Córdoba).

D. Gil Gallego Latorre.—Barcelona, Tordera, 41.

D. Severino González Lorenzo.—Verónza, Carballeda de Avia (Orense).

D. Manuel Suárez Filgueira.—Obre, Noya (Coruña).

D. Anastasio Río Santo.—Torrearévalo (Soria).

D. Julián López Domínguez.—Móstoles (Madrid), Montero, 30.

D. Miguel Rufo Martínez.—Cullar, Baza (Granada).

D. José Aguilera Granados.—Villanueva de Algaidas (Málaga), C. de Albaicín.

D. Benjamín Ountumuro Gómez.—Barbañanes (Orense).

D. Florentino Lérica Martínez.—Jabalquinto (Jaén), Gran Capitán, 8.

D. Miguel Bermis Corceller.—La Fresneda (Teruel), C. Empedrada.

D. Policarpo Ubeña Carrero.—Arenas de San Juan (Ciudad Real).

D. Luis Martínez Carrasco.—Aguilas (Murcia), Campo Rubial.

D. Didimo Cuesta Rodríguez.—Madrid, Dr. Santero, 17.

D. Salvador Portales Rivas.—Alzaina (Málaga).

D. Carmelo Espinosa Martínez.—Medina del Campo (Valladolid), calle San Roque

D. Hilario Bartolomé Dueño.—Hervias (Logroño).

D. Aurelio García Blanco.—S. Martín de Salcedo (Pontevedra).

D. Matías Álvarez Alonso.—Rodiezmo, Ventosilla (León), Ciudad Real.

D. Manuel Asensio Núñez.—Badajoz, Morales, 38.

D. Juan Blanco Expósito.—Badajoz, Costanilla, 1.

D. Luis Muriel Orfila.—Sevilla, Verflora, 22.

D. Juan Moya Porras.—Pedro Abad (Córdoba), General Primo de Rivera, número 90.

D. Juan Sánchez Arjona.—Villanueva de Algaida (Málaga), La Rinconada aBja.

Los beneficios de los artículos 4.º (Caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos.

D. Víctor Barbado Pollo.—Madrid, calle de Oviedo, número 2 duplicado.

D. Celedonio Canales Sanz.—Madrid, calle de la Constructora Benéfica, número 27.

D. José González Sanz.—Lugo, carretera Vieja de Coruña, número 5.

D. Víctor Santurio González.—Gijón (Asturias), Cura de Sama, 2 y 3.

Doña Cecilia Bermudo Roldán.—Chamartín de la Rosa (Madrid), calle de Lozoya.

D. Daniel Pérez Abreu.—Los Sitos (Santa Cruz de Tenerife), calle del Canapé.

D. Sotero Álvarez Pérez.—El Pardo (Madrid), finca Viñuelas.

D. Mariano Antón del Amo.—Cuenca, General Lasso, número 11.

D. José María Villén Peinado.—Puerta López-Moclin (Granada).

D. Gregorio Moreno Martínez.—La Roda (Albacete), Ramírez de Arellano.

D. Baldomero Alonso Martínez.—Mondubar de la Emparedada (Burgos).

D. Juan Merchán Murillo.—Higuera de la Serena (Badajoz).

D. Manuel Muñoz Parrilla.—Belmez (Córdoba).

D. Emilio Maceira Coto.—Gulmarrey-La Estrada (Pontevedra).

D. José Antonio Guardado Muñoz. Villagarcía de la Torre (Badajoz).

D. Antonio Morales Navales.—Asturianos (Zamora).

D. Trifón Alonso Guinea.—Hervás (Logroño).

D. Ramón Fernández Ovies.—Gijón (Oviedo), La Batería, 12.

D. Florentino Suárez Rubio.—Villar de Omaña-Vegarienza (León).

D. José Sáenz Castillo.—Villanueva de Algaida (Málaga), calle de la Ca-

Los beneficios de los artículos 4.º (Caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos.

D. Francisco Coca Palet.—Reus (Tarragona), Casa de Campo.

D. Eufrasio Estepa Marchal.—Valdepeñas de Jaén (Jaén), calle Barandilla.

D. Joaquín Peruyera Carús.—San Juan de Parres (Oviedo).

D. Cándido Niño Méndez.—Ribón-Navia de Suarna (Lugo).

D. Juan Ayora Pascua.—La Fresneda (Teruel).

D. Manuel Joaquín Bas.—Barric Paredes, Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra).

D. Emilio Fermín Gómez.—Ajofrín (Toledo), Don Felipe, número 8.

Los beneficios de los artículos 4.º (Caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 13 hijos.

D. Cesáreo Gutiérrez González.—Santurde de Reinosa (Santander), calle de la Torre, 64.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 975.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 11 de Mayo último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Zaragoza de los grupos 5.º y 6.º (Materiales y oficios de la construcción) del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Materiales y Oficios de la construcción de Zaragoza, con jurisdicción en toda su provincia, quedase constituido en la forma siguiente: Presidente: D. Angel Villar y Mardrueno.

Vicepresidente primero: D. Emilio Ibañez Papell.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Barbany Borrell, D. Joaquín Lafuente Aguilón, D. Francisco Sorribas Buil, D. José Calvo Sasot, D. Ro-

muñaldo Abad Faguas, D. Antonio Ro-
yo Bordonada y D. Miguel Romanos
Nadal.

Vocales patronos suplentes: Don
Joaquín Alfonso Royo, D. Joaquín To-
bajas Domingo, D. Angel Aisa Esta-
ban, D. Antonio Minguell Pont, don
Francisco Monzón García, D. Manuel
Abenia Rubio, D. Rufino Oliván Casa-
mayor.

Vocales obreros efectivos: D. Ama-
do García Sacacia, D. Pedro García
Tirado, D. Andrés Bosque, D. Maria-
no Campillos Gabaldón, D. Dámaso
Echevarría Arbiol, D. Alejandro La-
huerta Carricero y D. Esteban Pina
Fabrè.

Vocales obreros suplentes: D. Juan
Gimeno Díaz, D. Vicente Poza Domín-
guez, D. Francisco Marquina Gardiel,
D. Antonio Puyo Gracia, D. Domingo
Aznar Lorena, D. Alberto Redondo
Pérez y D. Máximo Lavilla Campos.

Secretario, D. José Rogi Acuña.

Lo que de Real orden digo a V. I.
para su conocimiento y demás efec-
tos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de
Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Por el artículo 1.º del Real decreto-
ley de 8 de Septiembre del corriente
año se concede indulto total, en su
caso 7.º, "a los condenados por cual-
quier otro delito que no resulte pe-
nado como tal en el nuevo Código pe-
nal ni en ninguna de las disposicio-
nes de carácter penal que deja vigen-
tes".

La extraordinaria trascendencia de
esta soberana disposición exige que
el Fiscal fije en ella la atención que
merece, ya que, según la misma, por
razón del delito cometido y rindién-
dose adelantado y merecido culto al
principio de retroactividad de la ley
Penal, consignado en el artículo 22
del Código penal vigente y en el 8.º
del nuevo, las leyes penales tienen
efecto retroactivo en cuanto favorez-
can al reo de un delito o falta, si no
fuere un delincuente habitual.

Conforme, pues, al párrafo 7.º del
artículo 1.º del citado Real decreto
de indulto, todo condenado por cual-
quier delito que deje de serlo y no
resulte penado en el nuevo Código pe-
nal ni en ninguna otra ley especial,
debe ser totalmente indultado de la
pena que en el día de la publicación

del citado Real decreto, 13 del co-
rriente mes de Septiembre, le hubie-
se sido impuesta.

Para la recta aplicación del tan re-
petido Real decreto en este extremo,
es indispensable que los señores Fis-
cales hagan un urgente y prolijo es-
tudio de las disposiciones del nuevo
Código penal, para venir en conoci-
miento de que hechos siendo consti-
tutivo de delito, y, por tanto, pena-
dos como tales en el vigente Código
de 1870, no resultan penados como tal
en el nuevo Código penal ni en nin-
guna de las disposiciones de carácter
penal que deja vigentes; y por vía de
demostración y ejemplo, y sin que sea
visto que los que se citan a continua-
ción sean sólo los delitos comprendi-
dos en este caso, se pedirá por los se-
ñores Fiscales el indulto total de los
condenados por los delitos que se ex-
presan a continuación:

El delito de falsedad en documento
público, oficiales y de comercio, y de
los despachos telegráficos, previsto y
penado en los artículos 314, 315 y 317
del Código penal vigente, sufre en el
nuevo Código penal una esencial y
profunda modificación. Para que tales
delitos quedaran consumados y per-
fectos, bastaba, según la constante ju-
risprudencia del Tribunal Supremo,
que en el documento correspondien-
te se hubiese realizado cualquiera de
las ocho modalidades o circunstancias
que en el artículo 314 se describen,
sin que en ningún caso fuese necesaria
la concurrencia de lucro, beneficio ni
el ánimo de perjudicar a tercero.
Este concepto del delito de falsedad,
según el vigente Código penal de 1870,
ha sido substancialmente modificado.

Según el artículo 383 del nuevo Có-
digo penal, para que los hechos com-
prendidos en el capítulo IV del título
IV del libro II sean punibles, ha
de concurrir necesariamente una de
las circunstancias siguientes: "Inten-
ción de lucro, o ser ejecutado en per-
juicio de la causa pública o de un
tercero, o con ánimo de causarlo, o
de obtener un beneficio para sí o para
un tercero". Por tanto, no concurren-
do ninguna de estas circunstancias, la
falsedad en documento público, ofi-
ciales y de comercio y de los despá-
chos telegráficos, que describen y pe-
nan los artículos 361, 362, 365 y 366
del nuevo Código penal no son puni-
bles si no concurre en ellos cualquie-
ra de las circunstancias antes citadas,
toda vez que los mismos están com-
prendidos en el capítulo IV del título
IV del libro II del nuevo Código
penal citado.

En su virtud, aplicando rectamente
el caso 7.º del artículo 1.º del Real
decreto de indulto de 8 del corriente,
si el delito de falsedad de los artícu-
los 314, 315 y 317 del Código penal
vigente no resulta penado como tal
en el nuevo Código más que cuando
necesariamente concurre alguna de
las circunstancias enumeradas en el
artículo 383 del nuevo Código penal,
los condenados por estos delitos, si
no concurre ninguna de estas cir-
cunstancias deben ser indultados to-
talmente de la pena que por tales de-
litos se les hubiese impuesto.

Es, por tanto, indispensable que por
el Ministerio fiscal se revisen cuida-
dosamente todas las ejecutorias por
condenas impuestas por delitos de los

artículos 314, 315 y 317 del vigente
Código penal, y si dicho delito se co-
metió sin la concurrencia de ninguna
de las circunstancias enumeradas en
el artículo 383 del nuevo Código pe-
nal, soliciten se aplique a los conde-
nados por los mismos indulto total de
las penas que les fueron impuestas,
ya que esté indulto se concede por
razón del delito cometido.

El artículo 306 del Código penal
vigente castiga con las penas de pre-
sidio correccional, en sus grados me-
dio y máximo, y multa de 250 a 2.500
pesetas, a los que habiendo adquirido
de buena fe billetes de Banco u otros
títulos al portador, o sus cupones,
comprendidos en los artículos 303 y
305, los expendieren sabiendo su fal-
sedad.

Para que tal delito quede consu-
mado, basta con que se entregue o
ponga en circulación un billete de
Banco, falso, recibido de buena fe,
después de constar al expendedor la
falsedad del mismo, cualquiera que
sea el valor del billete puesto en cir-
culación.

Este delito ha sido también subs-
tancialmente modificado por el artícu-
lo 353 del nuevo Código penal, según
el que, los que habiendo adquirido
de buena fe billetes de Banco u otros
títulos al portador, o sus cupones, de
los expresados anteriormente, sean
nacionales o extranjeros, falsos, los
expendieren a sabiendas de su false-
dad, siempre que la expendición, cuan-
do se trate de billetes, exceda de cien
pesetas o de un ejemplar, serán cas-
tigados con la pena de cuatro meses
a cuatro años de reclusión y multa
de 1.000 a 20.000 pesetas.

Para que la expendición de billetes
de Banco falsos sea, pues, punible
como delito, es necesario, según el
nuevo Código, que el billete expendi-
do valga más de cien pesetas o que
la expendición exceda de un ejem-
plar, y, por tanto, se hace necesario
revisar todas las ejecutorias de esta
clase, y si el penado lo fuere por ex-
pendición de un solo billete de Banco,
falso, cuyo valor no exceda de cien
pesetas, debe serle aplicado indulto
total de la pena que por tal hecho le
hubiese sido impuesta, conforme al
repetido caso 7.º del Real decreto de
indulto de 8 del corriente, toda vez
que tal hecho no es constitutivo de
delito, conforme al nuevo Código pe-
nal, pasando a ser una falta, según
el artículo 799, párrafo 2.º

Por último, el delito de disparo de
arma de fuego contra cualquiera per-
sona, previsto y penado en el artícu-
lo 423 del Código penal vigente, des-
aparece como tal delito específico, to-
da vez que, según el artículo 541 del
nuevo Código, el que dispare un arma
de fuego contra persona determinada
será castigado como reo de tentativa
de homicidio, cualesquiera que sean
las lesiones que ocasionare; y si no
las ocasiona, será castigado con la
pena inferior en uno o dos grados,
salvo siempre el caso de que los he-
chos punibles determinen responsa-
bilidad mayor, con arreglo a los pre-
ceptos del Código o de leyes espe-
ciales.

En este caso, el indulto ha de apli-
carse, no conforme al caso 7.º del Real
decreto de 8 del corriente mes, sino
en virtud del artículo 541, si la pena

Impuesta al delito fuese mayor que la que al mismo correspondería, de aplicar el nuevo Código, y, por tanto, toda ejecutoria pendiente de cumplimiento por tal delito debe ser cuidadosamente revisada, y si hecha una calificación conforme al nuevo Código penal resultara castigado el hecho con pena menor que la impuesta aplicando el vigente Código, el reo debe ser indultado de todo el tiempo en que la pena impuesta exceda de la que procedería imponerle con arreglo al nuevo Código penal, sin perjuicio de los demás beneficios que, conforme a los preceptos del repetido Decreto-ley de 8 del corriente, deban serle aplicados.

Sírvanse los señores Fiscales proceder inmediatamente al cumplimiento de cuanto se previene en esta Circular, acusando de ella el correspondiente recibo, y poniendo en conocimiento de este Centro, previa consulta, qué otros delitos estiman comprendidos en el caso 7.º del artículo 1.º del Real decreto-ley de 8 del corriente mes, antes de pedir para los mismos la aplicación del indulto correspondiente.

Madrid, 29 de Septiembre de 1928.
José Oppelt.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

| Núms. Premios | Poblaciones. |
|----------------|--|
| 18.834 100.000 | Valencia, Barcelona, Villena, Sevilla, Madrid, Vélez-Málaga. |
| 24.979 60.000 | Madrid, Granada, Barcelona, Linares, Madrid, Madrid. |
| 20.414 20.000 | Madrid, Barcelona, Granada, Barcelona, Reus, Talavera de la Reina. |
| 22.078 10.000 | Barcelona, Madrid, Alicante, Palma de Mallorca, Madrid, Valencia. |
| 22.209 1.500 | Valencia, Valencia, Valencia, Valencia, Valencia. |
| 23.232 1.500 | Puenteareas, Madrid, Málaga, Madrid, Madrid, Valencia. |
| 20.447 1.500 | Barcelona, San Sebastián, Valencia, Valencia, Valladolid, Sevilla. |
| 22.670 1.500 | Osuna, Almería, Almería, Almería, Almería. |
| 23.849 1.500 | Coruña, Coruña, Coruña, Coruña, Coruña. |
| 20.764 1.500 | Madrid, Granada, Bujalance, Granada, León, Logroño. |

| Núms. Pesetas. | Poblaciones. |
|----------------|---|
| 1.119 1.500 | Almería, Ciudad Rodrigo, Azpeitia, Ronda, Sevilla, Zaragoza. |
| 20.725 1.500 | Línea de la Concepción, Santander, Santander, Santander, Bilbao. |
| 38.066 1.500 | Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid. |
| 26.831 1.500 | Barcelona, Línea de la Concepción, Barcelona, Ferrol, Madrid, Barcelona. |
| 16.657 1.500 | Granada, Barcelona, Barcelona, Algeciras, Sevilla, Sevilla. |
| 22.203 1.500 | Badajoz, San Felix de Llobregat, Barcelona, Campillos, Sevilla, Valencia. |
| 23.534 1.500 | Almazán, Barcelona, Coruña, Valdecaas, Valladolid, Bilbao. |
| 30.541 1.500 | Barcelona, Madrid, Barcelona, Línea de la Concepción, Sevilla, Madrid. |
| 18.503 1.500 | Barcelona, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla, Bilbao. |

Madrid, 1.º de Octubre de 1928.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Candelas Martín Pérez, María Sobremazas Rodríguez, María Cruz Palomo Vaquero, Natividad García Rodríguez y Juana Samper Selverd. del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1928.—
El Director general, Arturo Forcat.

SORTEO DE GRANDES PREMIOS AUTORIZADO POR REAL DECRETO DE 28 DE FEBRERO DE 1924 PARA LA CRUZ ROJA, EL PATRONATO PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA Y OTRAS ENTIDADES BENEFICAS, QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 1928

Constará de 58.000 billetes a 250 pesetas cada uno, divididas en décimos a 25 pesetas. Premios y reintegros del sorteo.

| PREMIOS | PESETAS |
|---|-----------|
| 1 de | 2.000.000 |
| 1 de | 1.000.000 |
| 1 de | 500.000 |
| 1 de | 150.000 |
| 1 de | 50.000 |
| 25 de 15.000 | 375.000 |
| 2.520 de 1.250 | 3.150.000 |
| 99 aproximaciones de 1.250 pesetas cada | |

| PREMIOS | PESETAS |
|--|-------------------|
| una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero..... | 123.750 |
| 99 ídem de 1.250 ídem para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo | 123.750 |
| 99 ídem de 1.250 ídem para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero | 123.750 |
| 99 ídem de 1.250 ídem para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio cuarto | 123.750 |
| 99 ídem de 1.250 ídem para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio quinto | 123.750 |
| 2 ídem de 25.000 ídem para los números anterior y posterior al del premio primero | 50.000 |
| 2 ídem de 15.000 ídem para los ídem ídem del premio segundo | 30.000 |
| 2 ídem de 10.000 ídem para los ídem ídem del premio tercero | 20.000 |
| 2 ídem de 9.000 ídem para los ídem ídem del premio cuarto. | 18.000 |
| 2 ídem de 8.350 ídem para los ídem ídem del premio quinto. | 16.700 |
| 5.799 reintegros de 250 pesetas cada uno para los 5.799 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor. | 1.449.750 |
| 3.854 | 10.028.200 |

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si fuese premiado el número 1, su anterior es el 58.000, y si fuese éste el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato, a su Secretario, D. Nemesio Sanz Santamaría, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 3.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Cuevas de Provanco (Soria), abonará 20,79 pesetas mensuales.

El de Anguix (Burgos), 10,87.

El de Castroverde de Cerrato (Valladolid), 68,34.

El Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato deberá recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 1.º de Octubre de 1928.—El director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden, fecha de hoy, esta Dirección general ha acordado convocar concurso oposición para proveer una plaza de Enfermera en el Hospital del Rey, de esta Corte, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y tres más en calidad de supernumerarias o aspirantes, sin sueldo, para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo y por el orden que designe el Tribunal que juzgue el referido concurso oposición.

Las concursantes han de ser mayores de veintiún años de edad y deberán tener la aptitud física suficiente.

Todas las instancias han de presentarse necesariamente en el Registro general de este Ministerio.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la Gaceta de Madrid del presente anuncio, descontando los festivos.

A cada instancia se acompañará la cédula personal de la solicitante o exhibirá en el acto de presentar aquella, anotándose en la misma la clase, número y fecha de ella; certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales y cuantos documentos o certificados juzguen pertinentes, con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos y aptitudes para desempeñar la plaza que solicitan.

Los ejercicios de la oposición consistirán en responder a cuantas preguntas formule el Tribunal, y por éste se anunciará el día y hora y sitio en que deberán comenzar los ejercicios en el tablón de anuncios de esta Dirección.

Las concursantes que sean nombradas para desempeñar la plaza que se anuncia y las vacantes que ocurran, podrán ser declaradas cesantes sin la formación previa de expediente y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que por negligencia, abandono, faltas graves o ineptitud en el cumplimiento de sus obligaciones, debidamente comprobadas, lo acuerde así esta Dirección general.

Madrid, 1.º de Octubre de 1928.—El Director general, A. Horcada.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca concurso reglamentario para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Gerona, Las Palmas, Logroño y Soria, y sus resultas, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional, ateniéndose al orden de prelación que se establece en dicha soberana disposición; debiendo los aspirantes al mismo presentar sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Octubre de 1928.—El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia Natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Huesca, Zafra, Calatayud y Tordesillas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposicio-

nes se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de Septiembre de 1928. El Director general, González Oliveros.

Sucesores de Rivadeneira, (S. A.)
Paseo de San Vicente 20